

---

México, D. F., a 4 de julio del 2012

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto Presidente, en cumplimiento a su instrucción se informa que están presentes los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en consecuencia hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 1 medio de impugnación registrado como asunto general, 1 juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral, 15 recursos de apelación y 2 recursos de reconsideración que hacen un total de 21 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria correspondientes fijados en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el proyecto correspondiente del juicio de revisión constitucional electoral número 120 de este año ha sido retirado.

Asimismo, serán objeto de análisis y en su caso aprobación 2 propuestas de jurisprudencia, cuyos rubros y precedentes en su momento serán precisados.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública Presidente, señora, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo en votación económica sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Carlos Vargas Baca, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Vargas Baca:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 318 de 2012 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución 390 de este mismo año, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual declaró infundada la queja que dicho

---

partido político formuló en contra del Secretario de Economía del Gobierno Federal, así como del Partido Acción Nacional.

El motivo esencial de la queja radica en considerar que ese servidor público violó el principio de imparcialidad cuando emitió declaraciones y expresiones que son denigratorias y denostativas del Partido Revolucionario Institucional en una conferencia de prensa y en una entrevista radiofónica realizadas el 8 de mayo del 2012, manifestaciones que en concepto del Partido Revolucionario Institucional, le afectan a él y a sus candidatos y en cambio benefician al Partido Acción Nacional y sus candidatos atendiendo a su difusión a nivel nacional durante el proceso electoral federal en curso.

En el proyecto que se somete a su digna consideración, se propone declarar fundados los agravios de carácter formal aducidos por el partido apelante al quedar en evidencia que la responsable dejó de examinar en forma integral la conducta denunciada, ya que estudió en forma separada y desarticulada por un lado, la violación al principio de imparcialidad y, por otra parte, lo relativo a si tales declaraciones son denigratorias y denostativas y también porque omitió hacer el estudio correspondiente con base en el análisis administrado de la conferencia de prensa, junto con la entrevista radiofónica, como lo solicitó en su oportunidad el partido denunciante.

En el proyecto se propone revocar la resolución reclamada y resolver en plenitud de jurisdicción el fondo del procedimiento especial sancionador.

Previo estudio del marco jurídico y los hechos probados, se propone concluir que las conductas en que incurrió el Secretario de Economía del Gobierno Federal son conculcatorias del principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos y que sus manifestaciones resultan denigratorias.

En cambio, se propone declarar infundado el procedimiento especial sancionador respecto del Partido Acción Nacional porque se considera que los partidos políticos no pueden incurrir en *culpa in vigilando* por conductas de servidores públicos, porque ello implicaría reconocer una situación de supraordinación de los partidos políticos sobre los servidores públicos, lo cual se considera inaceptable.

Como resultado, se propone revocar la resolución emitida por la autoridad responsable, declarar fundado el procedimiento especial sancionador respecto del Secretario de Economía del Gobierno Federal; declararlo infundado por cuanto hace al Partido Acción Nacional y, en consecuencia, dar vista, con copia certificada del expediente de esta sentencia, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en su carácter de superior jerárquico del Secretario de Economía del Gobierno Federal, proceda conforme a Derecho.

Enseguida se da cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 341/2012, promovido por Héctor Salomón Galindo Alvarado en contra de la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 18 de junio de 2012, dentro del expediente SCG/PE/HSGA/CG/212/PEF/289/2012, mediante la cual determinó desechar la queja correspondiente.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone tener los agravios hechos valer por el actor como infundados e inoperantes, pues se precisa que no menciona las causas o razones por las que se a su juicio la responsable no cumplió con el mandato constitucional contenido en los artículos 14 y 16 de

---

nuestra Carta Magna, al señalar que al no existir una narración de los hechos que se consideraban violatorios de la normativa electoral, se actualizaba el supuesto contenido en el artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por lo tanto, lo procedente era desechar la demanda.

De igual forma, se señala de manera vaga y genérica que la agrupación civil conocida como "MORENA" ha venido realizando actos a lo largo de todo el proceso electoral en apoyo al candidato Andrés Manuel López Obrador, sin dar ningún detalle de a qué tipo de actos se refiere y tampoco precisa cuáles fueron los hechos o puntos que se dejaron de estudiar al momento de dictar la resolución impugnada, lo que podía haberse traducido en una violación al artículo 17 constitucional.

En mérito de lo anterior, es por lo que se consideran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor y, en consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidenta; Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Magistrada María del Carmen Alanis, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias Presidente. Me refiero al recurso de apelación 318. Es consecuencia de una queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, así como también en contra de Bruno Francisco Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, por una serie de declaraciones y manifestaciones vertidas el día 8 de mayo pasado, las cuales el partido denunciante consideró como propaganda denostativa y denigratoria. Me voy a los antecedentes.

Concluida la entrega de los nombramientos de los consejeros de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente, que se celebró el 8 de mayo, se realizó una conferencia de prensa en donde al Secretario de Economía se le formularon sendas preguntas, pero destacó una pregunta de la reportera del periódico *Excélsior*, y la pregunta fue: "Para el Secretario de Economía, ¿qué le pareció el aspecto del debate en materia económica y cuál es su perspectiva de inversión extranjera, para este año, si nos puede adelantar cómo viene la inversión extranjera al primer trimestre?".

De la respuesta que emitió el Secretario de Economía, destacan las aseveraciones siguientes, cito: "Aún se pagan los malos manejos de las administraciones, por lo que es importante distinguir qué es la verdad, qué no lo es y quién la dice". Otra frase: "Desafortunadamente se pudieron ver realidades diferentes entre los candidatos a la Presidencia del país. Al día de hoy el pago de intereses que hacemos es de 5 mil 403 millones de dólares, y es para pagar aquellos malos manejos que se hicieron para enriquecer a políticos ladrones; y ejemplos abundan; como en la administración de José López Portillo, con el caso

---

de Arturo Durazo o en la gestión de Carlos Salinas, con su propio hermano y el caso Conasupo”.

En esa misma fecha, y derivado de las aseveraciones anteriores, hubo una entrevista telefónica que hizo Joaquín López Dóriga, en el noticiero que conduce en Grupo Radio Fórmula. Y en esa entrevista el Secretario de Economía formuló las siguientes declaraciones.

“Pues mira, yo me referí a administraciones anteriores, evidentemente son administraciones del PRI. Concretamente a lo que yo me refería era a casos en los que se nos decía que se iba a defender la moneda como un perro, y después vimos lo que ocurrió, vimos las devaluaciones que sufrieron por parte de nuestra moneda, como Durazo, como el hermano del ex Presidente Carlos Salinas”.

Además, a la pregunta de Joaquín López Dóriga, ¿entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI? A lo que respondió: “Y a los malos manejos que había anteriormente”.

Pregunta: “¿esto lo podemos leer como una crítica personal, un reclamo como Secretario de Economía o como parte del proceso de las campañas?”. A la que respondió: “No, mira, desde luego, estoy hablándote como Secretario de Economía”.

Joaquín López Dóriga, cerró la entrevista de la siguiente manera: “Bruno Ferrari, haciendo esta denuncia, que por políticos ladrones del PRI, y señala caso Durazo con José López Portillo; Raúl Salinas, en la gestión de su hermano Carlos Salinas, por políticos ladrones pagamos intereses de la deuda por 5 mil 400 millones de dólares”.

Estas declaraciones son las impugnadas por el partido político actor, perdón, las denunciadas ante el Instituto Federal Electoral.

El pasado 7 de junio, el Consejo General emitió la resolución que hoy se impugna o que hoy se resuelve, impugnada en apelación, el Consejo General la declaró infundada al considerar que no se viola el principio de imparcialidad, que no se trató de declaraciones denostativas en contra del PRI, y por ende el PAN no incurrió en *culpa in vigilando* por las declaraciones de dicho servidor público.

El 11 de junio el Partido Revolucionario Institucional presentó el recurso de apelación contra esa determinación ante esta Sala.

Me parece importante destacar que el Partido Revolucionario Institucional expuso en su demanda de apelación tanto violaciones al principio de congruencia, entre lo planteado en su queja y lo resuelto por el propio Consejo General.

Y, por otra parte, también impugna las consideraciones que sirvieron al Consejo General para determinar o declarar infundada la queja correspondiente.

En el proyecto que someto a su consideración, señores Magistrados, lo primero que se examina entonces es el cumplimiento del aludido principio de congruencia y se llega a la convicción de que es fundado este agravio en virtud de que al emitir su resolución, el Consejo General consideró el discurso que emitió el Secretario de Economía en el acto de la entrega de los nombramientos de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respuestas que no habían sido denunciadas de manera aislada y exclusivamente, y analizó los hechos a la luz de la presunta comisión de diversas faltas, por un lado a la violación del principio de imparcialidad, y de manera separada, la presunta emisión de expresiones

---

denostativas cuando el denunciante solicitó que se examinara todo de manera conjunta.

La autoridad administrativa electoral es omisa en el análisis de las expresiones utilizadas en la entrevista otorgada al periodista Joaquín López-Dóriga y esto vinculado a la declaración previa el mismo día, o las respuestas previas en el mismo día en el evento ya señalado de la Procuraduría del Contribuyente.

Por lo que hace al principio de imparcialidad de los servidores públicos hacemos el estudio a partir del artículo 134 constitucional de la reforma de 2007, la exposición de motivos de dicha reforma en la que en sendas ocasiones nos hemos detenido en el análisis y discusión en asuntos resueltos en esta Sala, en donde lo que se obliga es la total imparcialidad de los servidores públicos en las contiendas electorales.

Asimismo se hace el estudio a partir, también, de lo establecido en el artículo 113 constitucional que establece que los servidores públicos deben conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, y subrayo, concretamente el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Retomo varios argumentos que ya hemos sostenido en precedentes sobre lo que esta Sala entiende como el principio de imparcialidad en los servidores públicos en las contiendas electorales.

Y por otra parte se hace el estudio de la propaganda denigratoria o calumniosa a partir, también, de las reformas constitucionales en 2007, en donde se proscribe la difusión de propaganda política-electoral con contenido denigrante en contra de las instituciones y de los partidos políticos.

Por lo que hace ya al análisis concreto de las declaraciones y como en el proyecto se destaca, se considera que el uso de las expresiones “malos manejos” y “políticos ladrones” fueron enfocadas a identificarlas con el Partido Revolucionario Institucional y con funcionarios que en su momento también fueron postulados o eran miembros que militaron en las filas de ese partido político a cuyo cargo se encontró la economía del país, en los períodos con los cuales el referido servidor público realizó el contraste con la situación actual.

Por tanto, el uso de estas expresiones en el contexto integral de las declaraciones formuladas en ambos eventos al concluir la entrega de los reconocimientos como en la entrevista, el mismo día, concedida a Joaquín López Dóriga, resultan denigratorias, se advierte el contenido lesivo a la imagen del Partido Revolucionario Institucional, al atribuírsele que cuando funcionarios de ese partido político, ganaron llevaron a la situación actual de la economía como resultado de los malos manejos y “políticos ladrones”.

Se señala en el proyecto que estas expresiones es relevante se realizaron en el curso de las campañas federales para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo. Todos sabemos que iniciaron el 30 de marzo y concluyeron el 27 de junio pasado.

Las declaraciones denunciadas fueron realizadas en eventos que se desarrollaron el 8 de mayo, es decir, en plena etapa de campañas electorales.

Y esto cobra relevancia en el caso particular, porque ambos poderes federales tienen a su cargo en sus respectivos ámbitos competenciales, la conducción económica del país, de tal suerte que las declaraciones denunciadas transmiten a

---

los escuchas, la idea de que el PRI y sus candidatos no saben conducir la economía y la pueden deteriorar, incluso a través de ilícitos como el robo.

Las declaraciones fueron emitidas como resultado de la conferencia de prensa a partir de una pregunta formulada por una reportera y posteriormente con motivo del intercambio de una entrevista.

Y desde mi óptica no justificaría ni sustraería a los servidores públicos de la observancia rigurosa del principio de imparcialidad, por el simple hecho de que se trate de una entrevista auténtica en la que están haciéndole preguntas a la persona, pero en este caso se trata del servidor público, en las entrevistas deben de tener especial cuidado con los planteamientos que relacionen sus funciones con los procesos electorales.

Y consideramos también que el uso de tales expresiones tampoco podrían quedar amparadas por la libertad de expresión y el derecho a la información del servidor público o de los ciudadanos, toda vez que existe también la obligación de los servidores públicos de conducirse con imparcialidad y subrayo, sin que esto afecte la equidad o se conduzcan con parcialidad en relación con los procesos electorales en curso.

Y en el caso particular existe también clara evidencia de que las declaraciones denunciadas fueron formuladas por el Secretario de Economía como él las señala en su calidad de servidor público.

Es por esto señores Magistrados, que lo que estoy sometiendo a su consideración es en el sentido de proponer la responsabilidad en que incurrió el Secretario de Economía del Gobierno Federal con las declaraciones tanto al finalizar el evento de entrega de reconocimientos, como en la entrevista concedida a Joaquín López Dóriga, en radio a mediodía.

Gracias Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Manuel González Oropeza tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muchas gracias.

Aunque ha sido explícito tanto en la cuenta como la explicación de la Magistrada Alanis. También quisiera manifestar que votaré a favor del proyecto porque me parece que los miembros del Gabinete Presidencial debe de actuar de manera prudente al contestar cualquier aseveración de un candidato, ya que no son solamente individuos en el ejercicio de su libertad de expresión, sino son servidores públicos que tienen una investidura y una representación, particularmente los secretarios, representan al Presidente de la República.

Y creo que ha sido muy claro de las resoluciones de este Tribunal que el primer responsable de observar esa prudencia, esa moderación es el propio Presidente de la República.

Una entrevista es, por supuesto, compatible con todos nuestro sistema jurídico, pero cuando en la entrevista se aprovecha para enfatizar con ciertos epítetos para hacer una explicación más que abundante respecto de lo dicho por algún candidato, me parece que excede con mucho el derecho de réplica, excede con mucho la libertad de expresión que pueda tener el servidor público.

---

Por eso, creo yo que de esta sentencia puede deducirse una tesis en el sentido de que el debate en las campañas políticas tiene actores bien definidos en la ley y que debe de estar restringido para aquellos miembros de los poderes de gobierno que no pueden debatir o entrar a la arena de las campañas manifestando sus opiniones personales, pues, por ejemplo, el epíteto de ser “político ladrón”, pues yo creo que ya es una opinión personal, no puede ser una opinión oficial, de ninguna manera.

Por ello, acompaño el proyecto de la Magistrada Alanis y votaré en consecuencia.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Salvador Nava Gomar, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Gracias, Presidente, con su venia. “Aún se pagan consecuencias de malos manejos por malas administraciones”.

Yo no me atrevería a decir que no, tampoco puedo decir que sí. Que pagamos 5 mil millones de dólares de intereses por deudas, parece que es cierto, pero me voy a lo que dice Dieter Nohlen, que es el contexto.

No salió el señor Ferrari a hablar de estos datos por sí mismos, responde a una afirmación de un candidato a la Presidencia que dice que México está viviendo los diez peores años de su economía en toda la historia, lo cual parece que tampoco es cierto, aunque tampoco podría afirmar que sí, no es mi especialidad.

Sin embargo, sabemos, eso sí lo entiendo, que la economía depende de muchísimas variables, entre otras de la percepción.

Que un Secretario de Economía salga a los medios en un país de 112 millones de habitantes y diga que no es cierto, que vivimos algunas consecuencias negativas por malas administraciones, me parece dentro del contexto.

Yo soy más liberal respecto de juzgar expresiones, hay que admitirlo y lo admito también. Yo no me atrevería a decir que hablar mal del señor Durazo en la experiencia de la administración del Presidente López Portillo, fue algo que se recuerde con honor y que haya beneficiado la trayectoria política mexicana.

El caso CONASUPO también trajo muchísimas consecuencias, un embargo importante, creo que de 100 millones de dólares en Suiza. Pero no quiero entrar a eso.

El Magistrado González Oropeza, dijo un término que me preocupa mucho, que es la prudencia, y creo que tiene razón. Si, desde luego, las expresiones del Secretario de Economía no me parecen lo más prudentes, eso también creo que no hay que analizarlo mayormente; pero creo que dentro del contexto, en un ambiente temporal de discusión de la cosa pública por las propias campañas, en las cuales se alude al gobierno, a mí no me parece mal que el gobierno conteste y que es muy delicado o que tenemos una barrera, un hilo como frontera muy delgado respecto de cuándo sí puede responder o no.

Yo soy de la idea de que los titulares de las dependencias y de los gobiernos deben de participar en este tipo de cuestiones, a nivel municipal, a nivel estatal y a nivel federal; y que es justamente el debate de la cosa pública lo que enriquece la democracia deliberativa.

El contexto fue una declaración inicial de uno de los candidatos, refiriéndose a la actuación de la conducción de la economía por parte del Gobierno. Es el

---

Secretario de Economía quien responde, creo que no es muy prudente con los calificativos, pero ante esta situación yo me quedo siempre con la libertad de expresión y con un debate vigoroso, como lo dice el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Sería cuanto, Presidente. Por ello, no estoy con el proyecto.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Constancio Carrasco, tiene ustedes el uso de la palabra.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Hay dos cosas que quiero destacar, Presidente. La primera, la postura que fija el Magistrado González Oropeza, sobre la prudencia con que se deben conducir los funcionarios públicos y los ciudadanos, de frente al debate político, yo diría en un modelo democrático, pero concretamente en el debate político.

Y lo segundo, el contexto en que el Magistrado Nava fija su exposición a partir del pensamiento de Nolhen, para tratar de poner en esos mismos términos mi posicionamiento.

Me hace recordar el Magistrado Nava, en esta clase de debates, al filósofo del Derecho Owen Fiss, pero concretamente igual que con Nohlen, porque él nos sugiere en su pensamiento filosófico, que por la naturaleza muy particular del debate electoral o su contribución en el modelo democrático, y concretamente dentro de las campañas políticas, la autoridad, en este caso, la Sala Superior, debe analizar los temas de restricciones a los ejercicios de derechos como la libertad de expresión y el derecho a la información, que son los temas anclas del debate ideológico en materia política-electoral, con tres rasgos distintivos nos dice Owen, lo primero es no dejar de lado la casuística; en segundo lugar, no apartarnos del contexto y, en tercer término, ser contingentes en lo que nosotros resolvemos.

A mí, me parecen premisas bajo las cuales no es posible dejar de lado el debate que se nos propone en este proyecto.

Si yo atiendo, Presidente, a la casuística, cuando dice el Magistrado González Oropeza que los funcionarios públicos deben ser muy prudentes cómo se conducen de frente a las respuestas o las réplicas que hacen, a partir de posicionamientos que tienen fuerzas políticas en relación a los temas de la agenda gubernamental que les toca encabezar, lo primero que viene a mí es la casuística, y desde esa perspectiva el primer plano de lo que estamos reconociendo todos, es que son respuestas que hace el Secretario de Economía a posicionamientos claros de candidatos de partidos políticos que ellos sí están dentro de una campaña electoral.

A mí me parece lógico, pero más que lógico me parece muy saludable que los partidos políticos y los candidatos –ésta es una de las enseñanzas que me deja el proceso electoral- fijen sus posiciones sobre el desempeño del gobierno para el que pretenden ser electos en los temas esenciales. Así observo yo el posicionamiento del candidato del Partido Revolucionario Institucional cuando cuestiona el desempeño de la economía en México en los últimos diez años a cargo del Gobierno Federal.

---

Me parece que es un tema muy importante dentro de la agenda de los partidos políticos de cara a una campaña. Esto tiene una relevancia especial, pero lógicamente él está en campaña política, él está pidiendo el voto público y está fijando su posicionamiento de frente al gobierno.

La respuesta en ese contexto pues tiene que venir del propio gobierno al que le es atribuido este desempeño en materia económica del país. Y es en esa tesitura que se da la respuesta.

Creo que lo que nadie propone acá es sugerir los términos en que se dé la respuesta por parte de los funcionarios públicos que encabezan la administración, en este caso, federal. Lo único que podemos nosotros juzgar es si esa respuesta está atentando contra las prevenciones del artículo 41 constitucional, que restringe en ese nivel, que se denigre a instituciones, en este caso a partidos políticos, o que se calumnie a personas.

Desde esa perspectiva, yo creo que se está dando una respuesta en el concierto de las propuestas o del posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional de frente a lo que era el desempeño del Gobierno Federal.

Y, porque a mí me parece muy importante que se dé la respuesta, al margen que se da en esa lógica, si el candidato, dentro de la campaña no hace estas referencias concretas a la agenda del Gobierno Federal, en esta década, en cuanto a su desempeño, creo yo que ningún fundamento tendría que el Secretario de Economía fijara la posición de la Secretaría, del Gobierno y la propia sobre los desempeños que ha tenido, desde su perspectiva, el Partido Revolucionario Institucional en la propia agenda, en esa temporalidad.

Eso me parece a mí que le dio a nuestra contienda electoral, profundidad desde la perspectiva de que el ciudadano se informó; es decir, a través de estos limitados espacios en esta dialéctica que se dio entre candidatos y el propio Gobierno Federal, a partir de esta clase de posicionamientos, creo que el ciudadano fue el más beneficiado.

Y esa es mi perspectiva muy respetuosa. Yo juzgo que sí, y juzgo que sí porque el ciudadano es el que al final de cuentas tiene insumos de dos posicionamientos claros en torno a las distintas perspectivas de lo que ha sido la eficacia de los gobiernos de Acción Nacional de frente a la eficacia de otros gobiernos. Eso, para mí se constituye como un elemento esencial para recibir información por parte de órganos de gobierno y de los propios candidatos a la Presidencia de la República.

Y me quedo en el último espacio que creo que nos permite el proyecto de debate, si algunas de las expresiones que aquí se vierten, porque esta es la parte que nosotros estamos juzgando, nada más, se reduce la *litis* a si hubo denigración o calumnia al instituto político y al propio candidato; desde mi perspectiva, no.

Y ¿por qué lo veo así? Denigrar es un elemento normativo que nos exige el poder revisor, consultar el diccionario para poderlo perfilar en cuanto a su transgresión. Es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar un daño grave.

Esta es la acepción natural de denigrar, y como segunda acepción más vinculada al orden jurídico, es imputar un delito a sabiendas de que esta imputación delictiva es falsa. Y la calumnia sí nos exige atribuir de manera falsa y maliciosa, a una persona palabras, actos o intenciones de sonrosas, o bien, también imputar falsamente un delito.

---

Desde la perspectiva de las acepciones normativas denigrar o calumniar, tendríamos nosotros que estar reconociendo en este caso concreto, que estas expresiones tuvieron la denodada intención de acusar de manera falaz a partir de los enunciados de que se compone, a el Partido Revolucionario Institucional, que se hizo una imputación a sabianda de su falsedad.

En esa perspectiva yo veo imputaciones vigorosas, vehementes, con cierta dosis de transgresión a la normalidad con la que nos debemos conducir en este tipo de debates, yo lo reconozco, pero de ahí a que yo pueda afirmar que estas son acusaciones falsas y que él sabe que esta clase de expresiones son verdaderamente irreales, me parece muy discutible; y también me parece muy discutible que se pueda estar afirmando que imputó hechos que no corresponden de manera alguna a la realidad.

Esto, para mí, es lo que debe ser analizado en el proyecto a partir de que estamos hablando del debate político dentro de campañas electorales en juego ejercicios de libertades como la de expresión de ideas, como el derecho a la información, a partir de respuestas dentro de una campaña política.

Gracias Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Manuel González Oropeza tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Solamente para las alusiones que el Magistrado Carrasco y el Magistrado Nava han hecho, porque no es mi proyecto vaya, pero yo siento que por lo que coincido con el mismo, es de que la aseveración del candidato sobre que la economía de nuestro país es la peor en los últimos 10 años, no implica ninguna imputación a nadie y sabe muy bien el Secretario de Economía que la economía nacional no es, nada más doméstica, sino depende de muchos factores internacionales.

De tal suerte que ni se refirió a un gobierno específico, ni se refirió a una persona en lo particular.

Lo desproporcionado que yo veo en la respuesta del Secretario de Economía del actual gobierno, es que ya él imputa a un partido en especial, a unos gobiernos en especial, de la mala administración, tendrá o no razón seguramente.

Pero si la ley electoral ha previsto y ha tenido todas las prevenciones para evitar que el poder político influya en la libertad electoral de la ciudadanía, estableciendo condiciones y requerimientos de que se retiren, pidan licencias de los cargos públicos antes de competir, de que no haya influencia para evitar la inequidad en la contienda electoral.

Hay en todo nuestro sistema normativo desde el constitucional hasta el legal, disposiciones que previenen que el gobierno, los servidores públicos intervengan en el acto electoral. ¿Cómo es posible entonces que un miembro de la administración pública federal acuda de manera directa estableciendo verdades o falsedades? Eso no me importa y se incluya dentro del debate político que solo compete a los candidatos.

Para mí lo contrario a este proyecto sería reconocer que el gobierno es un actor más, dentro de la contienda electoral y eso yo creo que no lo podemos aceptar porque la ley electoral es muy clara, para que haya libertad electoral no debe de

---

haber influencia de servidores públicos, aunque sean aclaraciones pertinentes, ya que el calificativo de prudente quizá causó, pero vaya ahora lo voy a cambiar por pertinente.

Y me parece que desde ese punto de vista, eso es en lo que estamos, un servidor público tiene una libertad de expresión limitada, de todas las cosas que se dicen de nuestra actuación, nosotros no vamos a salir a la palestra para contestarle a un candidato nuestra verdad, tenemos que escuchar la verdad del candidato y por eso somos imparciales y debemos de ser imparciales. No podemos caer en un debate en los mismos términos que los candidatos.

De tal manera que cuando las aseveraciones genéricas que se hicieron por un candidato deben de ser respetadas, entendidas y comprendidas en el contexto del debate político.

Ya hemos visto y ustedes han sido promotores de que el canon de veracidad no se aplica en esta cuestión.

Cuando hay una aseveración así de genérica, que la economía anda mal en los últimos 10 años, la pregunta de cualquiera que tiene un sentido de estas dimensiones, es decir, si en el mundo la economía anda muy mal, el desempleo en Europa, en los Estados Unidos, la caída de los bienes raíces, pero es un fenómeno global; y si ese candidato hizo esa referencia, yo creo que él sí tiene toda la libertad de expresión para manifestarse, ahora, que se suba a la palestra un secretario de Economía y no nada más en una entrevista en la calle manifieste su opinión respecto de la economía que podría haber dicho esto que él sabe mucho mejor que un servidor lo que se puede decir respecto de la situación económica de México y su repercusión a nivel internacional, y en lugar de eso enfoca ya, focaliza su ataque, su reproche hacia un partido político que está en contienda electoral, como servidor público, como administrador encargado de la economía del país, eso ya no es, en mi opinión, una aclaración, es un ataque.

Y de tal manera es que yo siento que debemos de confirmar o, apoyar este proyecto, porque detrás de él, como lo dijo muy bien la Magistrada Alanis, subyacen estas preocupaciones.

En el fondo lo que cuidamos es la equidad y la equidad puede ser dañada cuando actores ajenos a las campañas, al debate político de las campañas interfieren con palabras que ofrecen un color muy alto de calificativos y de aseveraciones que, si fueran así correspondería al gobierno perseguir y en todo caso exigir la responsabilidad.

Son estas las razones, Señores Magistrados, las que me llaman para apoyar el proyecto. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Pedro Esteban Penagos López, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Magistrado Presidente.

El artículo 41 de la Constitución General establece que es inconstitucional denigrar a las instituciones y a los partidos políticos, así como calumniar a los candidatos y, en su caso, precandidatos, etcétera, etcétera.

---

Sobre la denigración y la calumnia he sustentado un criterio muy amplio y quizá en el caso concreto tendría mis dudas si lo manifestado por el Secretario de Economía constituye calumnia o, en su caso, denigración al partido político.

Pero yo advierto que el proyecto fundamentalmente analiza el contenido del artículo 134 de la Constitución, que se refiere a que los servidores públicos no deben influir en la equidad en la competencia electoral, esto es muy importante y de eso se trata el problema precisamente a resolver.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que los procesos electorales deben regirse por principios de imparcialidad y equidad, para que exista equilibrio entre las partes contendientes, para que se pueda desarrollar una contienda justa en la que participen y actúen en igualdad de circunstancias precisamente los contendientes en el proceso electoral, sin que exista la intervención de fuerzas externas que opaquen o dañen el proceso electoral; como sería, por ejemplo, la intervención del Estado a través de sus servidores públicos. En el caso se trata de un Secretario de Estado.

El principio de equidad en la contienda, conforme a las reformas constitucionales del 2007 y la legal del 2008, es base fundamental en los procesos electorales, en donde se procuró mantener a los servidores públicos al margen de los procesos electorales.

En el caso, lo denunciado por el partido ahora apelante es si las manifestaciones efectuadas por el Secretario de Economía en una rueda de prensa, por referir a malos manejos que muchas veces sirvieron para enriquecer a políticos ladrones, y fundamentalmente lo manifestado en una entrevista en radio directamente vinculada con la manifestación anterior, en la que se afirmó o se le afirmó al entrevistador: “Pues mira, yo me refería a administraciones anteriores”, evidentemente son administraciones del PRI.

Asimismo, cuando el entrevistador le formuló la pregunta: “¿Entonces tu acusación es a los políticos ladrones del PRI?” Contesta: “Y a los malos manejos que había anteriormente”. Esto es, que afirma que se refería, precisamente, o que la acusación la hacía a los políticos ladrones de un partido político, en su concepto.

Precisamente, en mi opinión lo expresado por el Secretario de Economía en la época en la que se hizo, la declaración contraviene los principios de imparcialidad, de equidad en la contienda, en razón de que proviene de un servidor público de la jerarquía de un Secretario de Estado, en un medio de comunicación masivo, lo cual representa la imagen innegable de que dicho funcionario, más que dar una opinión, interviene en la contienda electoral; porque simplemente en la contienda electoral se está refiriendo a que los políticos de un partido son ladrones. Si eso no es intervenir en la contienda electoral...Y no me estoy refiriendo a si esas manifestaciones son calumniosas o son denigrantes, si son verdaderas o no son verdaderas, simple y sencillamente el artículo 134 de la Constitución prohíbe a los servidores públicos influir en la equidad en la competencia o en la contienda del proceso electoral.

Considerar lo contrario, es decir, permitir que un Secretario de Estado realice manifestaciones que impacten en la contienda electoral o que influyan en la contienda electoral, traería, como consecuencia, alentar a otros servidores públicos que intervengan en la misma, o simplemente diríamos: “Todos los

---

Secretarios de Estado pueden decir lo que manifestó el Secretario de Economía, ese es el problema”, a resolver.

Por ello considero que sí se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad a que se refiere el artículo 134 de la Constitución.

Por estas razones considero que en ese aspecto, no en el aspecto de denigración y calumnia, se debe, como consecuencia, fincar la responsabilidad correspondiente al Secretario de Economía. Sobre todo si se toma en consideración que sus manifestaciones, en la rueda de prensa, en el sentido de que existieron malos manejos, que muchas veces sirvieron para enriquecer a políticos ladrones de un partido político, así como su evocación de personajes de la vida pública del país, de extracción de ese partido político, si bien son conductas reprochables, tienen evidentemente la intención de influir en la contienda, o si no tienen la intención, influyeron en la contienda electoral que se estaba desarrollando, pues esas expresiones buscan, aunque no es lo que en un momento dado considero que se actualiza, buscan denigrar al partido político apelante con la idea de que tolera este tipo de actividades que merecen reproche social, que merecen reproche legal, por lo que dichas frases tienden a atribuir al referido partido político, la responsabilidad de las conductas vinculadas con hechos que, en la opinión del Secretario de Estado, constituyen delitos.

Lo que va más allá de la exposición de ideas en relación con una respuesta a una imputación que se hubiera hecho al Gobierno en turno en el sentido de que la economía, en su caso, va bien o va mal, simplemente la reputación que se hizo a esas manifestaciones va más allá, ¿por qué?, porque influyen en la contienda electoral.

El problema es permitir la intervención de los servidores públicos, fundamentalmente de la jerarquía de Secretarios de Estado, es permitir que el Estado influya en las contiendas electorales, y para eso se hizo la reforma constitucional del 2007 y la reforma legal del 2008. Está establecido expresamente en el artículo 134.

Precisamente por ello comparto el proyecto en sus términos, y aclaro, si se tratara solamente de denigración, si se tratara solamente de calumnia, tendría, desde luego, mis dudas, porque yo he aceptado que el lenguaje de una contienda debe de ir, puede ir más allá de lo ordinario.

Gracias, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrados Constancio Carrasco Daza tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Yo me voy a quedar con las dudas del Magistrado Penagos, Presidente, en materia de denigración y calumnia. Es mi mismo contexto en ese debate.

Dos cosas Presidente, para mí es muy importante y lo digo con seriedad, es que el proyecto borda dos consideraciones esenciales de frente a la infracción que se imputa al funcionario público, Secretario de Economía, y por eso decía que me quedaba en ese espectro.

---

Primero, vulneración al principio o a la exigencia constitucional que tiene sede en el artículo 41, inciso c), de que en el debate político dentro de las campañas no se denigre instituciones ni se calumnie a personas desde esta posición.

Pero el segundo tema que borda el proyecto de manera esencial tiene que ver con la vulneración al principio de imparcialidad en la contienda electoral que se encuentra en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Y decía que me quedo con las dudas del Magistrado Penagos de manera muy respetuosa y lo digo en ese sentido y también por lo expresado por el Magistrado González Oropeza.

Lo que estamos juzgando aquí al final es un abuso del ejercicio de la libertad de expresión que tiene el Secretario de Economía o permítanme ponerlo en otras palabras, lo que estamos juzgando es el posicionamiento del Secretario de Economía al dar respuesta desde su perspectiva al posicionamiento de uno de los candidatos a la Presidencia de la República.

A mí me preocupa mucho decir que los candidatos todos a un cargo público sí pueden fijar sus posiciones de la agenda política o de la agenda administrativa de los gobiernos para los que pretenden aspirar al cargo y no permitir o no juzgar lógico que los funcionarios públicos que tienen estas responsabilidades o que ejercen estas responsabilidades en el momento en que se hacen estas afirmaciones o se incluyen dentro del contexto de lo que se afirma no puedan dar respuesta en esta perspectiva a ello.

Reconozco que quienes están en la campaña política, que quienes están en el debate político son los candidatos, la circunstancia particular, aquí la casuística es que está haciendo expresiones donde están juzgando el desempeño de administraciones públicas que encabezan funcionarios emanados de las filas de partidos políticos y ahí está para mí la casuística que distingue.

Y donde me sigo apartando del tema si abusó y por lo tanto las expresiones del Secretario bordaron en la frontera o la traspasaron y por lo tanto se ubicaron como calumniosas o denigratorias.

Para mí hoy la doctrina comunitaria ha establecido un estándar de valor para llegar a una u otra conclusión en las expresiones que denigren a los actores políticos, al estado o que calumnien a las personas.

Y yo sigo insistiendo en que es el estándar de valoración de la real malicia.

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, la información que se demuestre, se produce con real malicia, es la que debe ser sancionada, es decir, las expresiones que se hagan con plena intención de causar un daño y fundamentalmente con el conocimiento de que se está difundiendo información falsa o con un evidente desprecio por la verdad de los hechos.

Este es el rasero, este es el grado de exigencia entratándose de las libertades de expresión y el derecho a la información de los ciudadanos, que debemos exigir a todos los ciudadanos, incluyendo a los funcionarios públicos por supuesto, cómo deben conducirse en el debate democrático, más aún dentro del debate político, me parece que estas expresiones juzgarlas que serán con real malicia, es decir, que se están haciendo con plena intención de tergiversar la verdad o con un evidente desprecio a la realidad de los hechos que se están narrando, me parece que no llegan estas expresiones que hizo el Secretario de Economía a esas exigencias mínimas de el sistema comunitario.

---

Gracias Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Nava Gomar tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Gracias Presidente, con su venia. Sí, lo que está en discusión es la resolución del Consejo General que declara infundada esta queja y dice el Consejo General: no es imparcial y no es denostativo.

A mí me parece que efectivamente no es imparcial porque el Secretario de Economía sale a responder, si fuera una acción me parece que sería parcial, si es una reacción me parece que ya no es imparcial.

Ahora, no me parece denostativo porque ejemplifica, particulariza, no habla en general, no está diciendo: “Todos son unos ladrones o todos son tales por cuales”. Entiendo, es mi postura, el debate político democrático, el que juega cada uno es: el papel discursivo de la oposición es criticar, es decir, criticar las acciones de gobierno o de la mayoría, en cualquier país del mundo y no sólo a nivel federal o general de la República o de cualquier país, sino a nivel estatal y también municipal.

Y el papel discursivo del gobierno es la defensa cuando hay esta crítica. En eso consiste, me parece, el debate político democrático.

Ahora bien, los términos que emplea el Secretario de Economía no me parecen tampoco los más afortunados, pero no como para decir que es denostativo. Es cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias Presidente. También estaba volviendo a revisar el proyecto en términos de lo planteado por el Magistrado Penagos, de que él estaría a favor de la violación, bueno, por responsabilizar al funcionario público en términos del incumplimiento del 134 constitucional por principio de imparcialidad con el que se deben de conducir y que no estaría, no compartiría el aspecto de que estas expresiones son denostativas o calumniosas.

El partido político, desde la queja original planteada ante el Instituto Federal Electoral, si bien es cierto que centra la denuncia por la violación al principio de imparcialidad del 134, pero siempre señala que se trata de expresiones denigratorias o en varios apartados de su queja vincula la violación al principio de imparcialidad, pero con expresiones denigratorias.

Es a partir de ahí que el estudio se hace, fundamentalmente como bien lo decía el Magistrado Penagos, o digamos con la estructura base del estudio de la presunta violación al 134 constitucional; pero también entramos al estudio del contenido de las dos entrevistas y de las frases en particular, precisamente a partir de que el propio partido actor señala que además de violar el principio de imparcialidad, con las frases que utiliza el funcionario público, se trata de expresiones denigratorias.

---

Es cierto que el proyecto se concentra, fundamentalmente, en el 134 constitucional.

Ahora, el partido político sí señala o invoca el artículo 41 constitucional, la violación al 41 constitucional, y es por eso que en el estudio nos basamos en él, a partir del artículo 134, del 41 y también estamos invocando el 113 constitucional y se estudian ambos aspectos.

Ahora, al actualizarse la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución es que estamos sosteniendo el proyecto y sí hacemos el análisis a partir de la página 111, de las frases.

Entonces ahí, como ustedes lo consideren, a mí el estudio, perdón, el contenido del proyecto sí contiene ambos aspectos, la imparcialidad y las expresiones denigratorias o denostativas que señala el propio partido político.

Entonces, sí quería aclararlo porque sí está ese estudio en el proyecto. Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias Presidente, muy amable. A lo que me refería con anterioridad es que el proyecto me convence. Con la sola violación del artículo 134 ha lugar a fincar responsabilidad, desde mi punto de vista. ¿Por qué? Porque el Secretario de Estado, al hacer las manifestaciones que realizó, hasta la entrevista por radio, simplemente influyó en la equidad en la contienda electoral. Para mí eso es suficiente. Ya no me pronuncio en relación con si estas manifestaciones son denigratorias o calumniosas, simplemente los Secretarios de Estado, como dice el artículo 134, no pueden influir en la contienda electoral; no puede permitirse que el Estado influya en la contienda electoral, porque entonces perdemos los principios de equidad, de imparcialidad, del equilibrio entre las partes contendientes.

Por ello comparto el proyecto.

Gracias.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Manuel González Oropeza, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy brevemente, si me lo permiten.

Yo creo que sí debe de armonizarse el 134 con el 41, porque esta participación que en otros términos podría ser una simple aclaración, réplica en donde a instancia de un reportero podría, por supuesto, muy bien cualquier funcionario público decir: *“Traspasa esa frontera de expresión para convertirse en una manifestación crítica encaminada claramente a invalidar la calidad moral del partido que postula un candidato contra opositor al gobierno que representa esta persona”*.

Entonces, yo creo que sí debe de hacerse un engarce, como se hace en el proyecto, del 134 con el 41.

Muchas gracias.

---

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene ustedes el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias Presidente.

Coincido con la argumentación que se hace en el proyecto de sentencia. Sin embargo, tenemos un problema que a mí me parece determinante en todos estos casos de procedimientos administrativos sancionadores.

Desafortunadamente la autoridad administrativa electoral se ha reducido a resolver los procedimientos sancionadores como si fueran juicios, y en especial como si fuera en juicios con el criterio procesal dispositivo en donde las partes son las que tienen que aportar todos los elementos de hecho, de derecho e incluso de carácter probatorio, para poder llegar a la conclusión si asiste o no razón al denunciante como si fuera no una denuncia, sino una demanda o bien si es el caso se absolver, como si se tratara de un demandado y no de un denunciado.

En la denuncia que se transcribe en su parte conducente en las primeras páginas de la resolución impugnada, es cierto que el denunciante denunció por violación al principio de imparcialidad y dijo, en el punto dos del capítulo de hechos: “Con fecha 8 de mayo del año en curso, mi representado tuvo conocimiento de que el C. Bruno Francisco Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretaría de Economía del Gobierno Federal, al comparecer a una conferencia de prensa organizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de la entrega de los nombramientos de consejeros de la Procuraduría del Contribuyente, realizó una serie de manifestaciones y expresiones que constituyen propaganda electoral y no guardan ninguna relación con el tipo y la naturaleza de las actividades que como servidor público le corresponde. Lo que desde nuestra perspectiva constituye una clara violación al principio de imparcialidad que en materia electoral deben observar los servidores públicos. Esto es el incumplimiento a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Y luego señaló: “En virtud de lo anterior –al concluir el capítulo de hechos-, me permito precisar que por medio del presente escrito A) Se interpone formal queja; B) Se solicita la realización de la investigación conducente; C) Se pide la instauración del procedimiento especial sancionador y, D) En su oportunidad la aplicación de las sanciones y/o consecuencias jurídicas que correspondan en virtud de la violación a las reglas sobre propaganda electoral y al principio de imparcialidad que en materia electoral deben observar los servidores públicos, etcétera”.

En esta parte es en donde se debería centrar el trabajo de la autoridad administrativa electoral, llevar a cabo la investigación y en consecuencia, también llegar a los efectos jurídicos conducentes. No limitarse a lo que de inicio denuncia el interesado.

De ahí la necesidad del procedimiento administrativo de investigación y de posible imposición de sanción. La sanción no necesariamente, a pesar de la denominación del procedimiento, sea ordinario o especial. De ahí la necesidad de una audiencia, de ahí la necesidad de un emplazamiento previo y de la actividad que debe llevar a cabo la autoridad que, encargada de la realización del

---

procedimiento administrativo sancionador. ¿Para qué? Para poder concluir si hay conductas ilícitas o no. De ahí también la facultad de la autoridad administrativa de iniciar nuevas investigaciones o de emplazar a personas o sujetos de derechos sin personalidad jurídica que estén involucradas en los hechos sometidos a investigación.

Este procedimiento es mucho más amplio de lo que se ha restringido en la práctica, y las facultades de la autoridad electoral son mucho más amplias de aquellas a las que se ha circunscrito. Esto resulta evidente desde el momento en que analizamos cómo lleva a cabo los procedimientos sancionadores, y cómo para resolver inicia con un capítulo de resultandos, como si fuera una sentencia. Incluso hace alusión a plenitud de jurisdicción. No hay actividad jurisdiccional, esa es propia y exclusiva de los Tribunales. La autoridad administrativa lleva a cabo procedimientos administrativos; que se semejan a los procedimientos jurisdiccionales, es cierto; que deben cumplir las reglas del debido proceso legal, es verdad; pero en donde la actividad de la autoridad administrativa debe ser mayor, perdón la expresión, se asemeja a una averiguación previa para poder determinar si es el caso o no, de ejercer la acción penal.

En estas circunstancias puede reclasificar la conducta. No es necesariamente lo que ha denunciado el interesado al invocar los preceptos jurídicos que considera vulnerados.

Una vez que tiene los hechos, debe ubicar estos hechos en el supuesto normativo que corresponda. Claramente se refirió el denunciante a la infracción en materia de propaganda electoral, y aunque no haya citado el artículo 41 de la Constitución, es evidente que la autoridad debió haber hecho la investigación también con relación al artículo 41. Pero si el sujeto responsable o denunciado no fue emplazado por violación al artículo 41, ¿cómo podemos ahora reclasificar la conducta y decir que infringió dos disposiciones constitucionales? Se estarían violando todos sus derechos al debido procedimiento legal.

En consecuencia, habría que revocar para reiniciar el procedimiento desde el emplazamiento y advertirle sobre las conductas infractoras que se le están imputando, no sólo es el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución, también se involucra el párrafo 8° del artículo 134 y también la prohibición de propaganda denigrante o calumniosa prevista en el artículo 41.

El espectro es mucho más amplio, lo denunciado está bien denunciado, pero el trabajo de la autoridad administrativa fue deficiente y ante esta deficiencia, en los puntos resolutivos llega a absolver únicamente porque considera que no hay infracción al párrafo 7° de la Constitución, artículo 134 y sus correlativos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y así es como ahora sí se plantea la *litis*, no en la materia administrativa aunque hay un capítulo de *litis* que no existe, no hay controversia en el sentido jurisdiccional sino un procedimiento administrativo, no podemos ahora cambiar estos lineamientos.

Si quisiéramos hacerlo habría que revocar para efectos que haga un adecuado emplazamiento la autoridad para que pueda el denunciado defenderse de todos los aspectos.

Pero aquí nos encontraríamos con un problema interesante que quizá tendríamos que plantear con mayor detenimiento, violación al principio *non bis in idem*.

---

Por esos hechos ya fue investigado, ya se llevó a cabo el procedimiento y se llegó a esta conclusión de volver las cosas al estado que tenían hasta antes del emplazamiento para volverlo a emplazar y a llevar a cabo ese procedimiento sancionador, en mi concepto infringiría un principio de justicia.

Por tanto mi propuesta coincidente con la del Magistrado Penagos, y me parece que también con la del Magistrado Constancio Carrasco, es en el sentido de revocar para el efecto de considerar que sí hay infracción al párrafo 7° del artículo 134 y que por esta razón se debe imponer la sanción que corresponde, coincidiendo en el resto de la argumentación en este sentido; excluyendo lo relativo al artículo 41 de la Constitución, aunque también para mí resulta evidente que hay infracción a este precepto constitucional.

Gracias Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias Presidente.

Voy a ir un poquito al fondo o al detalle de la queja presentada por lo que comenté hace un momento.

Yo señalaba que fundamentalmente en lo que se había constreñido el partido político en la queja presentada ante el Instituto Federal Electoral, era a la violación al artículo 134 a lo cual ya dio lectura el Magistrado Galván.

Pero si continuamos en la lectura de la denuncia y si me permiten le daré lectura sólo a unos párrafos, no voy a leer toda la queja, cuando el partido político concluye la argumentación en el sentido de que se violó el párrafo 7° del artículo 134 señala lo siguiente: como puede apreciarse de lo anteriormente transcrito, estoy en la página 34 de la queja, la finalidad del Constituyente consistió en regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, lo cual implica que esto deban mantenerse al margen en las contiendas electorales, en gran medida derivado de su nivel logrado de influencia ante la ciudadanía, así como por el uso ilícito que de los recursos públicos pudieran generarse y que son inherentes al cargo que ostentan.

En consecuencia el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar de conformidad con la interpretación teleológica de la norma constitucional es absoluto.

Y señala lo siguiente: “Por tanto, el Secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari, no puede utilizar su investidura y preponderante posición como alto servidor público para afectar la equidad en la contienda entre los partidos políticos.”

Y me voy hasta la página 36; “En Este orden de ideas debe hacerse notar que dentro del actual contexto político electoral en el cual fueron emitidos los pronunciamientos que se reclaman, es posible considerar que en realidad se trata de mensajes encaminados a beneficiar al Partido Acción Nacional y sus candidatos, particularmente a su candidata a la Presidencia de la República, pues conforme con el contenido de sus posicionamientos es indudable que muestran elementos de carácter negativo y denigratorio respecto de Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos; esto es, el cabal entendimiento y comprensión de

---

tal conducta la exhibe como realización de verdaderos actos de propaganda electoral”.

Y en el siguiente párrafo dice, aquí me gustaría señalarle al Magistrado Galván que en la página 37 de la queja, el partido político señala: “Al respecto el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas. A su vez, el artículo 38, párrafo primero, inciso p), prevé como una obligación de los partidos abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas. Adicionalmente, el artículo 233 del mismo Código señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa dispone que la propaganda política o electoral que realicen los partidos, las coaliciones y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas. Por lo tanto, puede concluirse que el uso de expresiones que denigren a los partidos o calumnien a las personas en la propagada política o electoral se encuentra prohibido y resulta sancionable conforme a lo dispuesto del artículo 342, etcétera.” A qué voy, en la queja que presenta el partido político ante el Instituto Federal Electoral señala: “El Secretario de Economía violó el artículo 134, concretamente el párrafo 7, porque viola el principio de imparcialidad con el que deben conducirse los servidores públicos”.

De las expresiones del servidor público y a partir de que estaba haciéndolas durante las campañas electorales y para el partido político que es lo que denuncia, se trata de propaganda electoral por un servidor público, que no está permitido que lo haga, y además se trata de expresiones denostativas al partido político y se refiere a los preceptos legales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, precisamente, proscriben y señalan sanciones a quienes en la propaganda electoral utilicen expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o calumnien a las personas.

Pero ahí no me quedo. En los agravios que nos plantea el partido político ya en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, precisamente se duele de la falta de congruencia o la incongruencia en la que incurre la responsable, toda vez que hace el estudio por separado, por una parte de la infracción al artículo 134 constitucional, y por otra parte a la infracción al artículo 41 por lo que hace a expresiones denigratorias.

Considera el partido actor insostenible que el IFE afirme que cuando las denostaciones o denigraciones o hechos calumniosos son realizados por funcionarios públicos en forma accesoria; o sea, el Instituto Federal Electoral califica que esas expresiones realizadas en la entrevista de López Dóriga, son accesorias y no se vulnera el principio de imparcialidad, pues requirió que tales expresiones sean parte principal o fundamental de la actuación del servidor público.

---

O sea, ¿el IFE qué le dice al partido político? “Yo no te voy a estudiar conjuntamente o como una unidad las expresiones en el evento de la mañana, en la rueda de prensa y las expresiones en la entrevista con López Dóriga”.

Y de eso se duele el partido político actor y señala: “No son expresiones accesorias. Yo lo que denuncié al Instituto Federal Electoral fueron ambas declaraciones en la entrevista de la reportera Excélsior al concluir el evento de entrega de reconocimiento, y las expresiones que se referían precisamente a esas declaraciones en la entrevista que hace ante o durante la entrevista de Joaquín López Dóriga”.

Este agravio, yo estoy proponiendo que se declare fundado, porque el Instituto Federal Electoral no hizo el estudio integral de las declaraciones en el contexto de la campaña y de las expresiones denostativas, que yo llego a la conclusión, eso sí en las dos vertientes, sí se viola el principio de imparcialidad que establece el 134 Constitucional que rige a los servidores públicos, y también del análisis integral de ambas declaraciones en dos entrevistas sobre el mismo tema, llego a la convicción de que se trata de expresiones que denostan al Partido Revolucionario Institucional a partir de lo que yo ya mencionaba, que se refiere a militantes o ex militantes del partido político y las expresiones que también ya señalaba el Magistrado Penagos, que se incluyen, sobre todo, en la segunda entrevista.

Es por eso que yo no podría acompañar la propuesta en el sentido de sólo estudiar o referirnos a la violación al artículo 41 Constitucional, porque el Instituto sí estudia a la luz del artículo 134 y del 41 Constitucional los hechos denunciados, es decir, las dos declaraciones en ambos casos, pero de manera incongruente, como lo señala el partido actor, se refiere a las declaraciones, en la segunda entrevista, como declaraciones accesorias. Y éste es el agravio que someto a su consideración, en el sentido de que es fundada la incongruencia en la que incurre el Instituto al calificar de accesorias la segunda conducta.

Es cierto lo que leyó el Magistrado Galván, en la primera parte del escrito de queja, exclusivamente se refiere al 134 Constitucional, agrega transcripciones de las entrevistas, cobertura en medios, etcétera, pero el escrito continúa con estas alegaciones en el sentido de que se había violado también el 41 Constitucional, porque las expresiones vertidas en ambas entrevistas son denostativas en contra del partido político actor.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Para aclarar, porque parece que mi intervención no quedó clara. Hice una división, una clasificación y un análisis en el contexto de los procedimientos sancionadores que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejo General. Efectivamente, fue tema tanto de denuncia el aspecto de propaganda electoral que denigra, calumnia, y fue objeto de estudio en la resolución impugnada, en su considerando noveno.

En consecuencia, votaré por el proyecto en sus términos.

Gracias, Presidente.

---

**Magistrado José Alejandro Luna Ramos:** Yo simplemente señalaré una situación. Este es un asunto de los que pudiéramos denominar un caso frontera, porque está en el filo de la navaja. Y ¿por qué señalo esto? porque me extrañó mucho cuando hizo su primera intervención el Magistrado Flavio Galván Rivera, porque yo recordé que la Magistrada, en un principio, nos presentó un proyecto en donde ordenaba reponer el procedimiento, y a moción de un servidor, le dije que para mí no era necesario la reposición del procedimiento por dos razones. Primero, porque yo entendía que los agravios que se habían presentado ante esta instancia, nos señalaban muy claramente que eran dos cuestiones esenciales. Primero, que no se habían tomado como una unidad ambas entrevistas, que por eso decía que la sentencia era incongruente. Y por otro lado, señalaba que debía de sancionarse por ambas conductas que él había denunciado; y que también se debía de condenar al partido político por no haberse deslindado de lo actuado por el señor Ferrari.

Ahora bien, mi oposición, no era precisamente en los términos porque no se hubiese completado, sino porque el proyecto inicial nos mandaba al análisis de elementos probatorios y a recabar elementos probatorios, más que al análisis de elementos probatorios. Y le dije: no considero necesario recabar mayores elementos probatorios porque el señor Ferrari, desde mi particular punto de vista y lo vuelvo a señalar, está confeso de sus acciones y reconoce en su comparecencia ante la autoridad que, efectivamente, todo lo que se planteó y todo lo que le imputan que dijo en ambas entrevistas, es auténticamente la realidad.

Pero, en su defensa señala que, no obstante que hizo esas imputaciones que se le señalan, la verdad es que lo hizo en respuesta a la actitud, a una declaración del candidato del Partido Revolucionario Institucional, en la que señalaba que, económicamente, los últimos 10 años habían sido los peores de la política económica de México.

Ahora bien. Yo considero que, contrariamente a lo que señala en el proyecto, sí lo digo con la mayor honestidad, que sí sería una propaganda electoral, sí podría haber roto la equidad si lo hubiese hecho como acción, si él hubiera acudido a un acto público, hubiese tomado la palestra para decir: “nosotros tenemos una excelente economía”; en cualquier situación de esa naturaleza, pero es una reacción, es una especie de derecho de réplica que para mí, debe de atenderse a los funcionarios públicos. No digo que sea réplica en sí, es una especie, dije, no lo equiparo, no lo señalo como tal, que quede muy claro.

Desde luego, entonces yo creo que los funcionarios públicos cuando se les señala alguna actuación mala, tienen todo el derecho a replicar y a decir: “señores mi actuar fue correcto, mi actuar es bueno, tan es así que ahora tenemos esto lo que no se obtuvo en otros tiempos”.

Ahora bien, esto lo dijo en 2 entrevistas que le hicieron una periodista de Excélsior y Joaquín López Dóriga, telefónicamente, en el programa de radio.

Ahora bien, en el primero yo no le vi ninguna situación que pudiese estimarse totalmente denostativa.

En la segunda, posiblemente ya entran algunas cuestiones diferenciadas, sin embargo, también los hace en una actitud dentro de los límites de su libertad de

---

expresión y no señala, precisamente, a un partido político en forma especial, ni denota, ni hace propaganda a favor de otro partido político.

Simplemente señala que en otras administraciones había habido dos casos muy particulares que habían roto el aspecto económico del país y nada más. Yo creo que eso no es denostar a un partido ni a un candidato ni nada, es darle una respuesta política y siempre, en ese aspecto el Magistrado Nava y un servidor, nos hemos quedado inclusive en algunas ocasiones solos para defender esta política o esta actitud de un combate vigoroso en las campañas políticas, y yo creo que si bien él no es un contendiente, como funcionario público tiene derecho a responder también enérgicamente cuando se critica su actuación.

Digo y, por eso no comparto el proyecto, no por otra circunstancia y al no compartir que es denostativo, obviamente tampoco puedo compartir el otro aspecto del 134, porque efectivamente si no es denostativo, desde mi punto de vista, tampoco infringe el 134 porque es simple y sencillamente, refutar una situación de su actuar como funcionario público.

Es cuanto.

Señor Magistrado Constancio Carrasco Daza tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Gracias Presidente.

Solo una precisión por lo que comentaba en la última del Magistrado Galván en relación a mi postura.

En mi segunda intervención traté de expresar que yo observaba el proyecto respondiendo a los agravios formulados por el Partido Revolucionario Institucional que exigía a nosotros en sede jurisdiccional observar sus planteamientos desde la instancia natural o dentro del propio procedimiento administrativo sancionador del que el Revolucionario Institucional determinó que había 2 infracciones a la normativa electoral; una, al artículo 41 constitucional en su inciso C) en cuanto restringe de la propaganda política las expresiones, los enunciados denigrantes a las instituciones y a los partidos políticos y las expresiones que calumnien a las personas físicas.

Dijo, así entiendo el Partido Revolucionario Institucional desde su denuncia, adujo esta hipótesis de infracción a partir de los hechos que se dieron en las entrevistas del Secretario de Economía.

Pero afirmó también y de manera fundamental, el partido político que con estas expresiones que hizo en estos 2 eventos el Secretario de Economía en el evento de su propia Secretaría, se dio en un acto en relación a la Procuraduría del Consumidor y la otra con la entrevista que le hizo el periodista Joaquín López Dóriga que ahí estas intervenciones rompieron el principio de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la contienda electoral.

La Magistrada Alanis, creo que en el proyecto que proponen, encuentra la relación entre estas dos exigencias de los agravios de estudiar los temas, es decir, sí se da la conducta trasgresora al 41 constitucional y la del 134.

---

Como desde mi perspectiva y creo que coincide con la que ha expuesto el Presidente, bajo mi óptica el funcionario público en el contexto en el que se dio la entrevista radiofónica con el periodista Joaquín López Dóriga a partir de las declaraciones que había vertido en este acto de la Secretaría, para mí se da dentro del contexto de respuesta o en el mejor de los casos de réplica, a una agenda que se había dado en la campaña política del candidato a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional.

Bajo esa perspectiva no veo cómo estas expresiones o cómo en los escenarios en que se hicieron estas expresiones en una entrevista telefónica y en el evento que hubo en la Secretaría, se hayan dispuesto de recursos públicos que están bajo la responsabilidad del Secretario de Economía, para influir en la equidad en la competencia electoral.

Creo que la propuesta del Partido Revolucionario Institucional de que se vieran de manera sistemática las dos conductas, obedece a que para ellos esto es una propaganda negativa que hacía el Secretario de Economía del Partido Revolucionario Institucional, o una propaganda a favor de Acción Nacional a partir de denostar a su contendiente; así entiendo que es la exigencia de armonización.

Para mí la perspectiva individual no me permitiría determinar como en ese acto del Secretario de Economía, que lo hace con motivo de las funciones propias de la Secretaría, eso no está en la *litis*, y que en una entrevista radiofónica haya dispuesto de recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad en la contienda electoral.

Creo que podríamos debatir si el funcionario hace o no propaganda negativa, pero el debate que exige el 134 es que no aplique con imparcialidad recursos públicos que tiene asignados para influir en la equidad en la contienda, y ese puerto lo veo muy lejos de este destino.

Gracias.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Parece que la respuesta a este aspecto la da el propio denunciante, en su escrito de denuncia nos dice: “En este orden de ideas, desde nuestra perspectiva el Secretario de Economía, ciudadano Bruno Francisco Ferrari García de Alba, incumple con el principio de imparcialidad constitucional, toda vez que en su carácter de titular de la mencionada Secretaría utilizó recursos públicos bajo su responsabilidad, verbigracia al menos su tiempo como servidor público y disponer de otros funcionarios gubernamentales, así como de la logística correspondiente, lo que permitió estar en posibilidades de realizar los posicionamientos de índole político electoral que en esta vía se reclaman”.

Es un tema sumamente complejo, los recursos públicos no solamente son los recursos económicos y materiales, sino los recursos humanos que constituimos cada uno de los servidores públicos.

Gracias, Presidente.

---

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Me permito hacer uso de la palabra, con lo que nos acaba de señalar el Magistrado Galván debo de entender que ningún funcionario público puede dar una entrevista porque está haciendo uso de recursos públicos, pues yo creo que todos los funcionarios públicos de inmediato incurren en esa perspectiva de usar el tiempo de su trabajo en dar una entrevista, yo pienso que no es así.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** No es el hecho de dar entrevistas, es el hecho de la prohibición de no influir en la equidad de la competencia, es el hecho de mantener imparcialidad, porque de lo contrario estaríamos en infracción quienes impartimos clase, por ejemplo, porque nos pagan tiempo completo.

Obviamente no es ésta una situación de tal naturaleza, en calidad de servidores públicos estamos impartiendo, quienes lo hacemos, esa actividad docente permitida por la Constitución en el artículo 101, con la limitante de no poder percibir ingresos.

Promoví en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, y tengo orgullo de tener la segunda credencial con ese texto, “no percibe ingresos por disposición del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, yo fui el gestor de ese tipo de credenciales, y el titular de la credencial uno, es el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo tengo la dos. No es el hecho de dar entrevistas o realizar otras actividades, sino de ser imparciales.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrada María del Carmen Alanis.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Está clarísimamente dicho la duda que planteaba usted, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Bueno, entonces si no hay más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Se toma la votación de los dos proyectos con los que se ha dado cuenta.

Magistrada ponente, María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Son mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

---

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Por las razones expuestas me aparto del Recurso de Apelación 318/2012 y a favor del otro proyecto con el que se ha dado cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** En los términos del Magistrado Carrasco.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En los mismos términos del Magistrado Carrasco.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

El proyecto correspondiente al recurso de apelación número 318 del año en curso, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos de los Magistrados que integran esta Sala Superior.

Con los votos en contra de los Magistrados Carrasco Daza, Nava Gomar y el suyo propio, Presidente.

Por el contrario, el proyecto correspondiente al recurso de apelación número 341, también de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el Recurso de Apelación 318 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

---

**Segundo.-** Es fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Bruno Francisco Ferrari García de Alba, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno Federal, en términos de lo considerado en esta ejecutoria.

**Tercero.-** Es infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo considerado en esta ejecutoria.

**Cuarto.-** Es de vista al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que proceda conforme a derecho como superior jerárquico de dicho servidor público en términos de lo considerado en esta sentencia.

En el recurso de apelación 341 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria María Luz Silva Santillán dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Luz Silva Santillán:** Con su autorización Magistrado Presidente. Señora y Señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución correspondientes a los recursos de apelación 196, 221, 222 y 234 de 2012, interpuestos respectivamente por el Partido Acción Nacional, por el Jefe de Servicio de Administración Tributaria, por el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la resolución del 18 de abril del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento administrativo sancionador seguido por el Partido Revolucionario Institucional, por actos presuntamente violatorios de la normatividad electoral consistentes en la promoción personalizada del Presidente de la República con aplicación de recursos públicos a través de la difusión de una carta que dirigió a los contribuyentes.

En el proyecto se propone acumular los recursos referidos porque se advierte la conexidad en la causa.

En otro aspecto se propone desestimar los argumentos a través de los cuales se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 341, párrafo 1º, inciso f); 347, párrafo 1º, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 2º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Lo anterior, porque el contenido de esos artículos no se opone a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si en los dos primeros no se establece alguna sanción que el Instituto Federal Electoral pueda imponer a los servidores públicos, esto se debe a que el servidor confió tal facultad a una autoridad distinta en función de la distribución de competencias, de la calidad de los sujetos infractores y de otras circunstancias, lo cual se encuentra permitido en el ámbito administrativo sancionador porque ante su amplitud, difícilmente se puede prever una sanción para cada una de las conductas que requieren ser castigadas.

---

Asimismo, la falta de precisión del significado, cualquier medio de comunicación social, tampoco se traduce en una confrontación a la ley fundamental, ya que en la Constitución no se prevé ninguna norma que obligue al legislador a establecer la connotación de todos los vocablos que utilice. En todo caso, de existir alguna imprecisión o vaguedad, sería motivo de interpretación y suscitaría un problema de legalidad y no de inconstitucionalidad.

Respecto del último de los preceptos legales cuestionado, cumple con los principios de reserva legal y de subordinación jerárquica, toda vez que con su expedición sólo se complementó la regulación de la propaganda político-electoral sin introducir aspectos ajenos.

Por otra parte, se estiman fundados los agravios orientados a poner de relieve que en la misiva, objeto de la queja, no existe promoción personalizada del titular del Ejecutivo Federal, si se toma en cuenta que de su contexto se obtiene que la finalidad de su difusión fue agradecer a los contribuyentes el cumplimiento de las cargas fiscales y exhortarlos a seguir haciéndolo.

Ante esas circunstancias, en el proyecto se propone acumular los recursos mencionados y revocar la resolución en la materia de la impugnación.

Asimismo doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 319 del año en curso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que declaró infundado el procedimiento especial sancionador seguido en contra del Partido Acción Nacional con motivo de la difusión de un promocional presuntamente contraventor de la normativa electoral en el asunto que se somete a su consideración en lo medular, se propone declarar fundados los agravios en donde se alega que la responsable estimó indebidamente que el *spot* objeto de litigio estaba amparado por el derecho a la libertad de expresión.

Lo anterior, porque la apreciación del contexto integral del promocional denunciado permite advertir que la asociación de las imágenes y expresiones contenidas conllevan una injustificada carga negativa traducida en denigración para el Partido Revolucionario Institucional y calumnia a su candidato.

Esto porque a través de todos los elementos de composición del *spot* se aprecia en forma racional que en algunas de sus secuencias se induce de manera deliberada al receptor del mensaje para que haga una relación de las imágenes con las cintillas que calzan el anuncio, de ahí que la connotación que subyace es la de mostrar a Enrique Peña Nieto, como persona que tolera actividades que merecen reproche social y legal y al Partido Revolucionario Institucional se le muestra como una opción política que también debe rechazarse por tratarse de un instituto político de cuyas filas surgen personajes políticos involucrados con actividades también reprochables.

De esta forma se estima que las expresiones contenidas en el promocional de mérito valoradas en su contexto integral resultan denigrantes y calumniosas, motivo por el cual traspasan los límites de la libertad de expresión.

En mérito de lo expuesto se propone revocar la resolución impugnada para los efectos señalados en la parte final del proyecto de resolución.

Es la cuenta señores Magistrados.

---

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados está a su consideración los proyectos de cuenta. Al no haber más intervenciones, ah perdón.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Perdón Presidente, con relación a los dos proyectos.

Respecto del primero no coincido con la propuesta y para mí es un caso más sencillo que el que acabamos de discutir y aprobar por mayoría de votos.

En este caso se controvierte la resolución relativa al procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado en contra de diversos servidores públicos por la difusión de la carta de agradecimiento a los contribuyentes y que fue suscrito por el Presidente de la República.

Se adujo en este caso violación a lo previsto en el artículo 8, en el párrafo VIII perdón del artículo 134 de la Constitución, conforme al cual la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los Poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencia y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, no está controvertida la naturaleza jurídica de esta carta fechada el 14 de marzo del 2012 que fue distribuida entre los contribuyentes por conducto del Servicio Postal Mexicano y otros ejemplares más por medios electrónicos.

Esta carta está suscrita por el ciudadano Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es propaganda gubernamental, como quedó acreditado en los autos del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Si es propaganda gubernamental y contiene el nombre del Primer Mandatario de la República, para mí es incuestionable la violación al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Los demás argumentos contenidos en la resolución impugnada en realidad vienen a ser sólo un mayor abundamiento para considerar tipificada esta infracción, porque lo que aquí se limita, lo que se prohíbe es que aparezca el nombre, la imagen de los servidores públicos o cualquiera otro signo o símbolo que pueda identificar al servidor público correspondiente.

En este caso está el nombre, es un tema que analizamos, que discutimos al resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares y si bien es cierto que lo resuelto en ese asunto incidental no implica resolver el fondo, también es verdad que lo hemos dicho en múltiples ocasiones, necesita para resolver el tema incidental hacer un ejercicio del buen derecho para poder llegar a una conclusión.

La conclusión que en ese ejercicio del buen derecho hicimos, para mí se reitera en este caso.

Siendo propaganda gubernamental con el nombre del servidor público que lo envía, es suficiente para tener por acreditada la infracción. Si analizamos su contexto, con mayor razón vamos a encontrar este tipo de infracción y la referencia a propaganda que no tiene propiamente un fin institucional informativo

---

cuando el Presidente de la República señala que el cumplimiento de las obligaciones fiscales permite transformar a México en una nación más desarrollada y que el pago de la contribución permite construir más obras como carreteras, hospitales, escuelas, que mejoran la calidad de vida del destinatario y de muchos mexicanos.

También que el pago de estas contribuciones fortalecen programas sociales, como "Oportunidades", estancias infantiles y becas escolares.

Si bien es cierto que el Sistema de Administración Tributaria pudiera enviar este tipo de comunicaciones, sería el Sistema de Administración Tributaria, no el director correspondiente o el titular encargado de ese sistema y menos aún el Presidente de la República.

Para mí no hay duda alguna de que, efectivamente, en esta propaganda gubernamental se hace promoción personalizada del Primer Mandatario del país y aun cuando él no contienda por ningún cargo de elección popular, aun cuando no sea candidato a un cargo de elección popular, esto es intrascendente; no se refiere a estos aspectos el párrafo octavo del artículo 134 y por ende no es necesario que exista esta calidad especial del servidor público para poder llegar a la conclusión de si hay o no infracción al precepto constitucional.

Por ello es que no coincido con la propuesta en este caso. Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Parece que en este tema no hay alguna otra intervención, también quiero señalar que con relación al proyecto del Recurso de Apelación 319, comparto la argumentación que se hace en el proyecto. Pero no en el análisis parcial del promocional que motivó el procedimiento administrativo sancionador.

Para mí el promocional es una unidad, las fotografías y los textos constituyen una unidad, se deben analizar en su contexto y, por tanto, votando a favor del proyecto lo haré con un voto concurrente para que se abarque la integridad del promocional y no sólo determinados apartados como se hace en la propuesta.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Manuel González Oropeza, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Pues la verdad es que me simpatiza mucho lo dicho por el Magistrado Galván, y estoy tentado a seguir su votación, pero me resistiré en esta ocasión.

En el primero, porque recuerdo que voté en este caso, en medidas cautelares, haciendo una crítica de la carta del Servicio de Administración Tributaria, que de suyo corresponde precisamente al Servicio de Administración Tributaria.

Sin embargo, reconozco en el Presidente de la República el interés legítimo de apelar directamente al contribuyente manifestándole la importancia que tiene el pagar los impuestos, porque nuestro país desafortunadamente no tiene una

---

eficacia tributaria en este aspecto, que no depende del gobierno, sino depende de los contribuyentes el pagar.

Por eso ya analizando el fondo del asunto, estoy de acuerdo con el proyecto del Magistrado Carrasco, precisamente porque sí reconozco un interés superior de lo dicho por el Presidente en lo que dice en la carta. Lo que dice en la carta es que es fundamental, y esto es una repetición de la obligación de los ciudadanos Constitucional, de contribuir de manera proporcional y equitativa al pago de las contribuciones.

De tal suerte que así como el Presidente hemos visto que en ocasiones se ha cuestionado su participación, ésta yo creo que es totalmente apegada a la Constitución y a la ley, porque corresponde al Primer Mandatario de la nación recordar las obligaciones fundamentales del ciudadano para el pago de impuestos. Por lo que respecta a, si me permite también contestar en el segundo punto, pues siento que efectivamente el promocional es una unidad, pero los mensajes que se agregan a las imágenes, hay algunos mensajes que son tan, están tan desconectados de la imagen que no merecieran mayor réplica.

Sin embargo, en aquellos mensajes que singulariza el proyecto, como se refieren a puntos muy sensibles de la sociedad mexicana y de la política mexicana en el combate al narcotráfico, creo yo que allí en esa parte es el pico, es la excepción del mensaje en cuanto se debe de tolerar como un mensaje crítico, y ya rebasa esa crítica en esos aspectos.

Así como hemos reconocido la prudencia para los servidores públicos, también debemos reconocer que hay prudencia en este tipo de críticas.

Y coincido con la singularidad que da el proyecto al tratamiento de esos dos mensajes por ser tan sensibles en un momento sensible de la contienda electoral. Muchas gracias, señor Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Se ha iniciado una nueva forma a través del Magistrado Galván, de atender en su integridad, todo lo listado por un ponente en la discusión. Y por lo que veo, porque ambos han hecho referencia a los dos proyectos que somete a nuestra consideración el Magistrado Galván Rivera.

Yo quisiera señalar en relación al primero, ya que no me dieron chance de referirme a él, en lo siguiente. Yo advierto que en el proyecto hay que analizar dos circunstancias esenciales.

La primera que es precisamente determinar si las misivas del señor Presidente, realmente constituyen una promoción personalizada de un servidor público.

Y el segundo caso, diferenciar entre la aceptación que tuvo esta Sala Superior respecto de las medidas cautelares que se tomaron y la existencia de la responsabilidad de un servidor público.

Respecto al primer punto, yo señalaría que yo no aprecio que la comunicación realizada a los contribuyentes constituya una promoción personalizada del titular del Ejecutivo Federal y que se encuentre orientada en alguna forma, para intervenir en la contienda electoral.

No constituye una promoción personalizada del Presidente de la República, pues la carta sólo resulta un agradecimiento y una invitación, diría yo, para que los contribuyentes sigan cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

---

El Servicio de Administración Tributaria es el órgano encargado de recaudar los pagos de los contribuyentes, así como de implementar todos aquellos instrumentos o mecanismos para facilitar el cumplimiento voluntario de dicha carga, generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria.

Yo creo que todo aquel que promueve situaciones contributivas, sobre todo en nuestro país que no existe una conducta real de favorecer este pago de contribuciones, el exigir el pago de la contribución, yo creo que va más en contra del partido político que lo esté promoviendo que a favor del mismo. Entonces, por eso tampoco lo considero como una situación en el que el Presidente de la República esté pretendiendo obtener votos favorables.

Sí, posiblemente hay una cuestión que dice que el pago de las contribuciones pues dará un mejor nivel de vida para los mexicanos. Pero yo creo que esto tampoco puede ser una promoción realmente de carácter electoral. Y si bien concedimos, negamos mejor dicho, o revocamos la medida cautelar para el efecto de que no se siguiesen distribuyendo estas cartas, fue con el objeto, precisamente de evitar que pudiera llegar a una situación, y atendiendo a un principio del buen derecho que ya no se da, porque para mí son dos *litis* totalmente diferenciadas, las que se atienden en el incidente de una medida cautelar y lo que se refiere al fondo de la cuestión planteada, y nunca, como se expresó en alguna parte de los agravios, esto conmina a que quien niega una situación pueda estar obligado a la misma negativa o quien la confirma esté obligado a confirmarla.

Creo que son dos *litis* totalmente diferentes y atienden principios, que se pretende, pueda continuar haciendo un posible daño o que se siga cometiendo una infracción, que en el caso ya a la hora de determinar la resolución definitiva advertimos que no se daba porque realmente y como se señaló, las cartas para mí desde mi punto de vista no constituyen ni una cuestión personalizada del Presidente de la República ni tampoco propaganda electoral.

Es cuanto.

**Señor Magistrado Pedro Esteban Penagos**, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Ya que regresamos a la discusión de un asunto que ya no había sido materia de comentario, pero advirtiéndole que es esencial que quede claro, y ya lo he dejado claro, lo relativo a lo que se estimó con anterioridad en relación con este oficio que, se dice, fue remitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los millones de contribuyentes, o a varios contribuyentes, para agradecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cuando nosotros resolvimos el asunto relacionado con la medida cautelar, es importante tener presente que, cuando se estudia una medida cautelar -medida provisional, si estuviéramos en amparo sería suspensión-, simplemente la facultad que tiene el juzgador es determinar que si de una vista superficial, esto es, sin que sea estudio de fondo, se advierte que la resolución que es materia de impugnación, pudiera pues afectar los derechos del actor, del quejoso.

Si hay, pues, de una vista superficial la apariencia del buen derecho, se llama así la figura procesal, del derecho del actor para proveer a favor en relación con la

---

medida cautelar y además, si existe peligro en la demora de no resolver de inmediato en relación con esa medida cautelar.

En el caso, lo que se discutió, entre otras cuestiones, pero la fundamental, recuerdo, cuando revisando este oficio del Presidente de la República, si era propaganda gubernamental o no, pues se dijo, en apariencia del buen derecho, la imputación parece que sí se tratara de propaganda gubernamental, ¿por qué?, porque se estaba haciendo durante el proceso electoral, esto es completamente importante que lo tomemos en consideración.

Y como consecuencia, se resolvió determinando que debía concederse la medida cautelar para no viciar la equidad en la contienda electoral, pero ya el estudio de fondo de este asunto corresponde precisamente al recurso de apelación 196 del presente año que tenemos ahora para resolver, y aquí, ya al estudiar en fondo este oficio de agradecimiento, tenemos que determinar si es propaganda personalizada, que fue lo que se le imputó en principio y si es propaganda gubernamental.

En relación con esto nada más quiero referirme a lo que establece precisamente el artículo 134, y que prohíbe como propaganda gubernamental, dice: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social”.

En este aspecto, hay que tomar en cuenta, o en consideración que este párrafo del artículo 134 se refiere a propaganda que tiene fines informativos, educativos o de orientación social, y en esa propaganda es donde se prohíbe que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos, porque entonces ya estaríamos en presencia de promoción personalizada.

Ahora, el problema fundamental y esto, como bien se decía con anterioridad, este asunto borda en el hilo fino de la impartición de justicia, es que tenemos como consecuencia que determinar si es propaganda gubernamental, si está enderezada fundamentalmente a informar, a educar o a orientar socialmente a los gobernados, y dice el oficio, que no está dirigido realmente a nadie en lo particular, solamente dice: “Presente. Te felicito por ser uno de los millones de contribuyentes que con su trabajo y esfuerzo demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México. Gracias al cumplimiento de tus obligaciones estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos; también con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades, estancias infantiles, becas escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante. Cumplir nos beneficia a todos, por eso te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar todo el progreso de nuestro México. Te refrendo mi compromiso firme de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan Vivir Mejor. En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla de México seguro, justo, próspero que todos queremos”.

---

Este oficio, precisamente, borda en el hilo fino de determinar si es propaganda o es un agradecimiento, porque la propaganda, adviértase así una cuestión muy importante, es la que no debe contener el nombre del servidor público. Pero una felicitación o un agradecimiento por cumplir con el pago de contribuciones, pues tampoco puede ir sin el nombre del servidor público que lo agradece.

Precisamente por ello, de aquí se advierte que hay duda razonable, en que esto pueda constituir propaganda. ¿Por qué? Porque si es un agradecimiento y es una felicitación, pues alguien de manera personal lo tiene que hacer.

Y precisamente por ello, ahora que hay la oportunidad de pronunciarse en cuanto al fondo de la legalidad de este oficio, que fue remitido por el Presidente de la República, yo estaría, y estoy, con el proyecto, porque considero que no puede, pues, como consecuencia, existir una felicitación, independientemente de que sea correcta o sea incorrecta y que haya tenido alguna otra intención, no puedo aceptar una felicitación y un agradecimiento por cumplir con las contribuciones fiscales sin que lleve el nombre del servidor público que lo hace.

Precisamente por eso considero que tampoco puede clasificarse como propaganda gubernamental; máxime que no hace promoción específica, bien podríamos decir, ¿cuántas escuelas se han construido?, ¿a cuántos programas sociales o quiénes han resultado beneficiados?, ¿cuántos han resultado beneficiados con el Programa Oportunidades?, ¿cuántas estancias infantiles se han construido?, ¿cuántas becas escolares se han otorgado?

Simple y sencillamente se hace una referencia en relación con o en lo que se están invirtiendo, en un momento dado, las contribuciones de los ciudadanos.

Por ello, comparto el proyecto en sus términos, independientemente de aceptar que este oficio, en realidad borda en el hilo fino de poder considerarlo propaganda gubernamental.

Estoy con el proyecto, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Constancio Carrasco Daza, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Como todos ustedes saben, Presidente, no me resisto mucho a la exposición de mis argumentos en mi sede jurisdiccional, y menos tratándose de los propios.

Sin embargo, era un ejercicio de prudencia el que en otro aspecto nos había invitado el Magistrado González Oropeza, y que yo estaba tomando muy en cuenta.

Presidente, ya que regresamos al recurso de apelación 196/2012; yo sólo quisiera hacer dos posicionamientos entorno al proyecto con el que doy cuenta.

Se alega fundamentalmente, por parte de los impugnantes, que no se ubican en la posición de haber difundido propaganda gubernamental, a través de un medio de comunicación social y que hayan, por lo tanto, infringido el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, de frente al proceso electoral en curso.

Es decir, se aduce que no hay incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos por parte del titular del Ejecutivo, con la remisión de estas misivas a varios ciudadanos en general. Éste es debate, Presidente.

---

Y es verdad, que el artículo 347, párrafo uno, inciso d) del COFIPE, es muy puntual en determinar la restricción de que no se haga a través de los medios de comunicación social, difusión de propaganda gubernamental que contenga las características que se han detallado.

Pero, en principio, debemos decir que estamos frente a cartas, es decir, no estamos en el debate de otras expresiones que nos ha tocado decidir en esta Sala Superior, es decir, cuando se contienen imágenes con voz, es decir, medios electrónicos, concretamente televisión o voz tratándose de radio o cuando estamos debatiendo el uso de mamparas o el uso de espectaculares.

Estamos en otra dimensión, desde mi perspectiva, de la difusión de propaganda que fue a través de cartas que envió el Presidente a República a los ciudadanos que habían cumplido en este pasado ejercicio fiscal con su obligación de pagar impuestos. Esto es el tema Presidente.

Yo lo que les estoy proponiendo es ponderar si la difusión del promocional, si la difusión de estas cartas que envió el Presidente de la República, está transgrediendo él o no las normas electorales en cuanto a romper el principio de imparcialidad en los recursos públicos.

Y para mí sí es muy importante darle contexto a la misiva. Y desde esa perspectiva, no podemos tomar en cuenta, de manera aislada, que se hubiera usado el nombre del Presidente de la República, una firma facsimilar, el símbolo de la Presidencia y el texto para concluir que se estaba promocionando el Presidente de la República con recursos de la Nación, para tratar de influir en la equidad en la contienda electoral.

Para mí, es muy complejo concluir, porque estamos en un procedimiento administrativo sancionador, que la finalidad primordial del discurso del Presidente a través de estas cartas o lo que expresa a través de ellas, sea más allá de un agradecimiento a los contribuyentes por el cumplimiento al deber legal que tienen de frente al Estado como ciudadanos.

No dejo de ver en el contexto de la carta, que este agradecimiento se acompaña de varias líneas donde convoca el Presidente de la República a fomentar en la ciudadanía la cultura contributiva. No dejo de observarlo y hay que decirlo, creo que es honesto reconocer, hay en estas expresiones sin duda también, una invitación por parte del titular del Ejecutivo, a todos los ciudadanos, al fomento de la cultura de contribuir con el pago de impuestos.

Sería innegable decir esto. Y para eso, lógicamente que le da contexto en la redacción, es decir, felicita en forma individual a las personas que, entiendo, pagaron, cubrieron sus tributos. Y si bien es cierto, también lo pongo en el escenario, agradece este pago de tributos y les dice que esta recaudación tendrá como uno de sus objetivos la aplicación de estos recursos a los programas sociales que enumeró el Magistrado Galván, lo dice para, en el contexto de que se verán favorecidos estos programas con las contribuciones.

Y hace una exhortación para que los ciudadanos continúen cumpliendo voluntariamente con la obligación tributaria.

Pero yo quiero destacar algo que para mí es muy importante porque se encuentra dentro de la propia carta de agradecimiento del Presidente de la República, y hay una leyenda específica que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

---

Y no estoy diciendo que la expresión de una leyenda en este sentido, en una misiva que manda el titular del Ejecutivo para agradecer las contribuciones por parte de los ciudadanos, pero que se da dentro del desarrollo de las campañas electorales pueda salvar, necesariamente, que la carta pudiera tener fines de promoción personalizada o fines de un posicionamiento de un partido político en el cual milita el titular del Ejecutivo.

No, lo que estoy diciendo es que con esta leyenda, me parece que el ciudadano receptor de la carta, la sociedad en su conjunto, puede distinguir perfectamente la naturaleza de la misiva, o por lo menos le permite al ciudadano conocer que la construcción o los fines a los que son destinados la recaudación de impuestos no son, desde la perspectiva que se le informa, para beneficiarse como partido político, o para beneficiar un partido político.

Esto para mí, es muy importante. En otros asuntos que hemos discutido en ese contexto, no encontramos expresiones de esta naturaleza. No se dan en el contexto de que está terminando el ejercicio fiscal por parte de los ciudadanos. En fin, me parece que es un asunto que ya visto en la perspectiva de fondo puede ser visto como se propone en el proyecto.

Si me permiten dos expresiones al recurso de apelación 319, Presidente y /2012, porque también el Magistrado Galván, si bien entiendo acompaña el proyecto en cuanto a la propuesta, pero dice que él era de la idea de que revisado de manera íntegra el promocional, todas las frases y toda la relación de frases e imágenes que se hacen, transgreden lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, inciso C) y que por lo tanto él cree que debemos determinarlo así y no fraccionarlo como el proyecto propone.

Yo, motivado por esta opinión, la cual respeto mucho del Magistrado Galván, quisiera referir muy claramente que efectivamente en el promocional se contienen una serie de enunciados, concretamente yo identifiqué seis enunciados.

En estos seis enunciados hay una relación entre imágenes y expresiones que se hacen en la edición del promocional.

La primera imagen que aparece acompañada de una frase es que el expresidente Salinas de Gortari aparece en el promocional acompañado del candidato en ese entonces del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, y luego aparece el enunciado la peor crisis económica del país, aquí me está facilitando la Magistrada Alanís, muchas gracias, esta consecución de imágenes.

Después, aparecen otras imágenes: aparece el exgobernador Fidel Herrera Beltrán, también acompañado del entonces candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, y dice la frase: los Zetas controlan Veracruz.

Luego en esta misma tónica el exgobernador Mario Marín Torres con la expresión: "El gober precioso".

Después otra imagen del ex gobernador Humberto Moreira Valdés, seguido de la frase: Deuda de 36 millones para Coahuila.

Y por último la del ex gobernador Tomás de Jesús Yarrington Ruvalcaba, seguido de la expresión: Acusado de protección al narco en los Estados Unidos y de la Profesora Elba Esther Gordillo Morales, también con el entonces candidato Peña Nieto seguido de la frase: "Cómplices".

---

¿Por qué me permito tratar de esbozar como se da este promocional? Porque para mí es muy importante lo dicho por el Magistrado Galván, y yo creo que estamos discutiendo restricciones al ejercicio de la libertad de expresión en el debate político, concretamente dentro de las campañas por parte de los partidos políticos, la prerrogativa de la que goza a partir de la disposición constitucional que les permite disponer de tiempos en radio y televisión para hacer propaganda política.

Eso es lo que al final estamos discutiendo, las restricciones a estos ejercicios por parte de los partidos políticos, de su libertad de expresar ideas a través de la televisión en la propaganda política.

Y yo me sumo, siempre en esta perspectiva, a la interpretación, que siempre que se discuten restricciones a derechos fundamentales, pero en el caso concreto al derecho humano a expresar ideas de manera libre por parte de los partidos políticos, candidatos y militancia y dirigencia a través de los spots en radio y televisión, para mí siempre debemos elegir la vía que asegure el menor ámbito de restricción de los derechos humanos, en este caso insisto, a expresar los puntos de vista o las posiciones ideológicas de frente al electorado dentro de las campañas.

Y si elijo la vía de la interpretación que me asegure la menor restricción de derechos humanos, esto me obliga en el caso concreto a diseccionar, si se me permite, o a escindir del promocional en su conjunto frases concretas que se acompañan de imágenes específicas.

Y desde esa perspectiva, de las seis frases que informa en el proyecto, con las imágenes correspondientes, privilegio dos, si me permiten la expresión, que desde mi perspectiva bordan de manera muy próxima y en el proyecto digo que infringen lo dispuesto por el artículo 41 constitucional en su inciso c), que determina de manera muy puntual que en la propaganda política queda prohibido por parte de los contendientes hacer expresiones que lleguen a denigrar a instituciones, a partidos o calumniar personas.

Y digo que me quedo con dos frases, que son las relativas a que el ex gobernador Yarrington Ruvalcaba es acusado de proteger al narcotráfico en los Estados Unidos, de manera muy puntual y la correspondiente a la afirmación de que el ex gobernador Fidel Herrera Beltrán, seguido de la frase “Los Zetas controlan Veracruz”; pero por una razón sustantiva, con lo que yo termino, porque no podemos dejar de asociar, porque ese es el objetivo del promocional, es un objetivo palpable, observable, es vincular al ex gobernador Fidel Herrera Beltrán con el candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, y lo mismo con el ex gobernador Yarrington Ruvalcaba.

Y si se está afirmando que los Zetas controlan el estado de Veracruz, a mí me parece que analizar la frase de manera aislada no me llevaría a mí, desde mi muy respetuosa perspectiva, a considerar que sea calumniosa en contra de nadie. Lo que sucede es que al aparecer la imagen del ex gobernador Herrera Beltrán con el candidato a la Presidencia de la República del Revolucionario Institucional, para mí hay una atribuibilidad directa o un vínculo que se atribuye, tanto al ex gobernador como al candidato de que por lo menos permiten o están vinculados con el control de esta organización delictiva en el estado, y por lo que hace a la afirmación de que protege al narco y que de esto está haciendo juzgado o

---

acusado el ex gobernador Yarrington, entiendo que la asociación de imágenes me lleva, necesariamente, como opinión pública a entender que hay una protección del narco en los Estados Unidos por parte también del candidato.

No comparto que las otras frases lleven a la calumnia al candidato del Partido Revolucionario Institucional, desde la perspectiva de un servidor. No creo que la frase de que el ex gobernador Moreira, así aparezca acompañado de él, y la deuda de 36 mil millones tenga esta característica.

Y digo que me quedo con esas dos, porque en una anterior intervención, discutiéndose un asunto de la Magistrada Alanis, afirmaba yo que el elemento normativo denigración exige que se dé una acusación hecha en forma maliciosa con el fin de causar un daño. Es una imputación a sabiendas de que no se tienen elementos fidedignos al hacerlo.

Me parece que la afirmación de que los Zetas controlan Veracruz y de protección al narco en Estados Unidos, acompañadas de estas imágenes en este contexto, bordan la imputación maliciosa con el interés de causar un daño concretamente a la campaña política del candidato Peña Nieto.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Sólo para una aclaración respetuosa, al haber hecho uso de la palabra y comentar los dos proyectos, no fue con el ánimo innovador que tengo para otros temas, fue únicamente la respuesta, la reacción a la elocuencia del silencio, pensé que nadie iba a hacer uso de la palabra respecto del primer proyecto y por ello el sucesivo comentario del segundo proyecto.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Ah, pero ya que metió usted el desorden, yo voy a seguir metiendo el desorden.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Adelante, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Se me pasó definitivamente en el proyecto 318, que vimos en primer lugar este día, anunciar que como voté en contra voy a emitir un voto particular.

Le pido al señor Secretario que tome nota de esta circunstancia.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Si me permite Presidente, yo coincido con sus argumentos y podemos presentar juntos el voto particular.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Será un placer que ambos me acompañen.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Gracias.

---

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Ahora sí, si no hay más de qué hablar de éste o de otros asuntos, señor Secretario, proceda a tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Se toma la votación de los dos proyectos con los que se dio cuenta.

Magistrada ponente, María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado ponente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** De igual forma.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto correspondiente al recurso de apelación 319, con el voto concurrente que presentaré oportunamente, y en contra del otro proyecto de cuenta con el voto particular que también haré llegar oportunamente.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo con ambos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con ambos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Presidente, el proyecto correspondiente a los recursos de apelación 196, 221, 222 y 234, que se propuso la acumulación, ha sido aprobado por una mayoría de seis

---

votos de los Magistrados que integran esta Sala Superior, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera.

Por cuanto hace al proyecto correspondiente al recurso de apelación 319, también de este año, el mismo ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en los recursos de apelación 196, 221, 222 y 234, todos del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los recursos de referencia.

**Segundo.-** Se revoca en la materia de impugnación la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el recurso de apelación 319 del año en curso, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Señor Secretario José Alberto Rodríguez Huerta, dé cuenta por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Rodríguez Huerta:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración el Magistrado Flavio Galván Rivera.

El primero de ellos es el relativo al recurso de apelación 313 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Josefina Vázquez Mota, candidata postulada por el Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República; María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la escuela primaria “Mi Patria es Primero”, en el Distrito Federal, Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores adscrito a la citada administración, y el Partido Acción Nacional.

El partido recurrente aduce que le causa agravio la incorrecta valoración de los elementos de prueba aportados en el procedimiento administrativo sancionador de origen con los cuales, en su concepto, se demuestra el apoyo indebido de los servidores públicos denunciados a la candidata postulada por el Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, por medio de la aportación de recursos públicos en especie y de la participación activa de la Directora de la escuela primaria citada, en el acto de campaña celebrado el 30 de marzo de 2012, en las instalaciones del mencionado plantel educativo.

A juicio del Magistrado ponente es fundado tal concepto de agravio, toda vez que la premisa relativa a que tanto la solicitud del Partido Acción Nacional como el obsequio de lo solicitado por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para efectuar el acto en el que Josefina Eugenia Vázquez Mota acudió a las instalaciones de la escuela primaria “Mi Patria es

---

primero”, se ajustaron a lo previsto en el párrafo dos, del artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que sirvió de fundamento a la responsable para concluir que no se actualizaba infracción alguna, resulta equivocada ya que no se cumplieron las exigencias previstas en tal disposición, como se advierte del escrito de solicitud, el cual es valorado en el proyecto la naturaleza del acto, objeto de la solicitud, no fue el de una reunión pública en un local cerrado, sino que se solicitó autorización para llevar a cabo una visita por parte de la candidata denunciada utilizando las instalaciones del inmueble público que ocupa el plantel educativo citado, en un día hábil, como lo reconoce la autoridad responsable, y en el que además, se convocaría entre a otras personas, a padres de familia quienes fueron avisados del evento mencionado.

De las constancias de autos también se advierte que la solicitud hecha en el escrito precisado fue resuelta por Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el sentido de conceder lo solicitado, toda vez que consideró que se apegaba a lo dispuesto por el Código Electoral Federal.

La concurrencia de tales circunstancias durante el acto de campaña citado, evidencian que la solicitud no debió ser resuelta en sentido favorable por Rufino Piña Pozos, con independencia de sus facultades legales, ni por la Directora del plantel citado, María del Carmen Villanueva Reyes, por lo que la conducta de ambos funcionarios públicos al permitir la celebración de un acto de campaña en un inmueble de propiedad pública, sin que se surtieran las condiciones exigidas legalmente, se tradujo en la aplicación parcial de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la contienda electoral, violando con ello el artículo 134, párrafo 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone devolver el expediente del procedimiento administrativo sancionador a la autoridad responsable, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones en materia sancionadora, gradúe e individualice las sanciones aplicables a María del Carmen Villanueva Reyes , Directora de la Escuela primaria “Mi Patria es primero”, y a Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Situación distinta se actualiza respecto a Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, pues la autoridad responsable tuvo por acreditado que esa persona no intervino en la autorización para llevar a cabo el acto motivo de denuncia, en razón de que estaba fuera del país, lo cual no es controvertido en forma alguna por el partido político recurrente, de ahí que esa parte de la resolución impugnada debe quedar intocada.

En cuanto a Josefina Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional, en concepto del Magistrado ponente, la primera participó en un acto de campaña para promover su candidatura, pues se dirigió al electorado en general al estar presentes en las instalaciones públicas que recorrió, no sólo el personal que labora en el plantel citado, sino incluso, padres de familia sin que se actualice el supuesto previsto en el párrafo 2 del artículo 230 del Código Electoral Federal para que una autoridad concediera gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública.

---

Por las mismas razones se considera que el Partido Acción Nacional también tuvo participación en los hechos aludidos de manera directa pues al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos mencionada por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, reconoció haber solicitado su celebración, por tanto se propone modificar la resolución impugnada en lo que es materia de la *litis*, a fin de que el citado Consejo General dicte una nueva en la que analice las respectivas conductas tanto del Partido Acción Nacional como de su candidata a la luz de los hechos acreditados en los términos señalados, con independencia de que la autoridad responsable analice algunos otros elementos de prueba que considere procedentes para que en su oportunidad resuelva lo que en derecho corresponda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 320 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de controvertir la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador encausado en contra de Josefina Vázquez Mota, candidata postulada por el Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional, del Director del Hospital General de México y de la Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, con motivo del acto de campaña electoral llevado a cabo por la mencionada candidata en las instalaciones del Hospital General de México, lo cual en concertó del partido recurrente constituye una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración, el recurrente aduce como concepto de agravio que la autoridad responsable hizo una incorrecta valoración de los elementos de prueba aportados en el procedimiento especial sancionador, con los cuales en su concepto se demuestra el apoyo indebido de los servidores públicos a la candidata Josefina Vázquez Mota a través de la aportación de recursos públicos en especie y de la participación del Director del Hospital General de México en el acto llevado a cabo el 30 de abril de 2012 en las instalaciones del citado hospital, lo que en concepto del partido apelante provocó inequidad en la contienda electoral, ya que se tradujo en ventajas indebidas para la candidata postulada por el Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República frente a los demás contendientes en el procedimiento electoral que actualmente se lleva a cabo.

Al respecto, la Ponencia propone resolver como fundado el concepto de agravio, toda vez que la premisa relativa a que tanto la solicitud del Partido Acción Nacional como la autorización por parte del Director del Hospital General de México para efectuar el acto en el que Josefina Eugenia Vázquez Mota acudió a las instalaciones del citado hospital, se ajustaron a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 230 del Código Electoral Federal y que sirvió de fundamento a la autoridad responsable para concluir que no se actualizaba infracción alguna.

Resulta incorrecta ya que no se cumplieron las exigencias previstas en tal disposición, pues como se advierte del escrito de solicitud, el cual es valorado en el proyecto, la naturaleza del acto objeto de la solicitud no fue el de una reunión pública en un local cerrado, sino que se solicitó autorización para llevar a cabo una visita por parte de la candidata denunciada a las instalaciones del inmueble

---

público que ocupa el Hospital General de México, como lo reconoce la autoridad resolutora y en la que además emitiría un mensaje con motivo de la celebración del Día del Niño.

De las constancias de autos, también se advierte que lo solicitado fue obsequiado por Francisco Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, al considerar que se apegaba a lo dispuesto por el Código Electoral Federal.

Por tanto, contrariamente a lo argumentado por la citada autoridad responsable, las pruebas que obran en el expediente son suficientes para demostrar la celebración de un acto de campaña en un edificio público, el cual carece de justificación legal, toda vez que el artículo 230, párrafo dos Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no comprende el deber de prestar a los partidos políticos o candidatos que así lo soliciten, inmuebles distintos a los locales cerrados.

En consecuencia, en el proyecto la Ponencia considera que las visitas o recorridos llevados a cabo por los candidatos o partidos políticos en las instalaciones de los inmuebles propiedad de la Federación, son distintas a las reuniones llevadas a cabo en los locales cerrados ubicados al interior de los edificios públicos, pues incluso por su naturaleza tales visitas pueden interferir en las actividades inherentes al edificio público, como pudiera ser en los inmuebles utilizados como hospitales.

En consecuencia, en el proyecto se considera que Francisco Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, violó la prohibición legal indicada, así como lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que autorizó la celebración de un acto de campaña en un inmueble de propiedad pública, sin que se surtieran las condiciones exigidas legalmente, lo cual se tradujo en la aplicación parcial de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consecuencia, en el proyecto el Magistrado ponente propone modificar la resolución CG360/2012 y remitir el expediente del procedimiento administrativo sancionador a la autoridad responsable, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones en materia sancionadora, gradúe e individualice la sanción aplicable a Francisco Navarro Reynoso, Director del Hospital General de México.

Situación distinta acontece respecto de María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, Asociación Civil, pues la autoridad responsable tuvo por acreditado la naturaleza misma de la citada organización es de tipo altruista y que sus ingresos provienen de donativos y por tanto la citada asociación no utiliza recursos públicos, aunado a que de las constancias que obran en autos se tiene por cierto que su actuación en el acto objeto de denuncia no corresponde en modo alguno a la condición de servidor público, por lo que no le sería aplicable una sanción por violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, al no ser servidora pública, lo cual no es controvertido por el partido político recurrente.

Además, la circunstancia de que haya quedado demostrado que un servidor público haya permitido que se llevara a cabo un acto de campaña en las instalaciones del Hospital General de México sin cumplir con lo establecido en el artículo 230, párrafo dos del Código Electoral Federal, no implica alguna

---

responsabilidad de María Carolina Silva de Navarro, por lo que se considera ajustada a derecho la determinación de la responsable de declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador respecto de la Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México. De ahí que esa parte de la resolución impugnada se propone debe quedar intocada.

En cuanto a la candidata Josefina Vázquez Mota, la Ponencia considera que llevó a cabo un acto de campaña en un edificio público, sin que se actualizara el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 230 del Código Federal, para que una autoridad concediera gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública.

Por las mismas razones, en el proyecto se concluye que el Partido Acción Nacional también tuvo participación en los hechos aludidos de manera directa, por haber participado en la organización del acto proselitista en un edificio público, desde su planeación hasta su ejecución.

En consecuencia, el Magistrado ponente propone modificar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia, a fin de que se dicte una nueva en la que se analicen las respectivas conductas, tanto del Partido Acción Nacional como su candidatas Josefina Vázquez Mota, tomando en consideración que la candidata y el partido político participaron en la celebración de un acto de campaña en las instalaciones de un inmueble público al margen de los requisitos establecidos en el artículo 230, párrafo dos del Código Electoral Federal.

Es la cuenta señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Señor Magistrado Pedro Esteban Penagos López, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Para el efecto de que no vayamos a discutirlo con posterioridad, quiero hacer referencia al recurso de apelación 313/2012; sin desconocer que tanto este proyecto como el relativo al Recurso de Apelación 3020, plantean un problema similar.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** 320.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** 320. Los lentes ya, ya pasaron los años, 320, corrijo.

En el Recurso de Apelación 313/2012, se plantea una cuestión sumamente interesante, como las que hemos tenido el día de hoy, relativa a si un evento de campaña, se dice, celebrado por la candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en una escuela primaria de propiedad federal, implicó la utilización de recursos públicos para tal efecto.

El Partido Revolucionario Institucional controvierte la resolución del Instituto Federal Electoral que declaró infundado el procedimiento especial sancionador instaurado, precisamente, en contra de la candidata y del partido al que me he referido, al considerar que la asistencia de dicha candidata en las instalaciones de la escuela primaria “Mi patria es primero”, en el Distrito Federal, se realizó conforme a lo que dispone la normatividad electoral.

---

El partido recurrente argumenta que la determinación de la responsable es ilegal o no se encuentra apegada a derecho, porque a pesar de que existió solicitud de parte del Partido Acción Nacional y autorización de la administración federal de servicios educativos del Distrito Federal, se infringió la normativa electoral federal, porque durante el evento proselitista, se dice, se utilizaron recursos públicos a favor de la candidata, como es, en este caso, las instalaciones de la escuela primaria.

En mi concepto considero que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, porque el artículo 228, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos de campaña las reuniones públicas en las cuales los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 230, numeral 2, del mismo ordenamiento, se establece la posibilidad de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso o goce de locales cerrados de propiedad pública para celebrar o para llevar a cabo reuniones, con la condición de que se dé un trato equitativo a todos los participantes en la contienda, y de que el partido político solicite con suficiente antelación el uso de las instalaciones.

Precisamente por ello, en mi opinión, en este asunto se cumplieron dichas exigencias. Pues tal como lo sostiene la propia autoridad, para la celebración del acto se acreditó, por una parte, la solicitud de uso del inmueble público que presentó el Partido Acción Nacional y por la otra, la autorización del uso de las instalaciones, emitida por la Coordinación de Asesores de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.

Por ello, considero que el evento fue conforme a Derecho, pues la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional tuvo como propósito utilizar las instalaciones públicas que ocupa la escuela primaria.

Lo anterior, para atender una visita de la candidata a la Presidencia de la República, del partido al que me he referido, lo que en mi concepto, incluye el patio dedicado al recreo o a las actividades de educación física de los alumnos, independientemente de que el patio tiene, para mi punto de vista, que considerarse un lugar cerrado puesto que está ubicado en el interior de la escuela o del edificio público de referencia.

Además, como está demostrado, no se probó que algún otro partido político o candidato hubiera solicitado el uso de las instalaciones de la escuela a que me he referido, y que se le hubiese negado. Esto es, al existir solicitud oportuna para el uso de la propiedad pública, que es para mí un lugar cerrado, esté techado o no esté techado, no se refiere a que sea un lugar abierto en cuanto a la verticalidad, sino en cuanto a su forma horizontal, así como la autorización de la autoridad responsable del inmueble para usarlo, estimo que se ejerció un derecho de reunión pública dentro de un inmueble, escuela primaria, cerrado, conforme a lo previsto en la normatividad electoral de carácter federal.

Además, no está acreditado que se hubiere solicitado, en ese evento, el voto a favor de la candidata, puesto que se trataba, precisamente, de la celebración de una reunión en una escuela primaria en donde, es cierto, estuvieron algunos padres de familia.

---

Precisamente por ello, como mencioné con anterioridad, no está acreditado que se haya solicitado el voto a favor de la candidata, ni coaccionado a los docentes o padres de familia para influir en sus preferencias electorales, pues solamente se hizo un reconocimiento a la trayectoria profesional de la candidata presidencial por haber sido alumna de dicha escuela primaria.

Precisamente por ello, me aparto de lo propuesto en este proyecto y en el siguiente, por ser similar, ya que en el siguiente se refiere a las instalaciones de un hospital.

Gracias, Magistrado Presidente.

Ya, de una vez dije que no.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa tiene el uso de la palabra.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Si me autoriza Presidente, lo que sucede es que los proyectos son muy similares, entonces realmente la argumentación sobre las propuestas que nos hace el Magistrado Galván, pues podrían ser muy similares también.

Yo en esta ocasión no acompañaría los proyectos del Magistrado porque, en síntesis, lo que se plantea es devolverlo al Instituto Federal Electoral para que estudie la conducta a la luz de una interpretación del artículo 230 si no me equivoco, 230, apartado 2, incisos A) y B) del Código de la materia, que se refiere al uso de locales cerrados de propiedad pública.

En las actividades que realiza la entonces candidata del Partido Acción Nacional en una escuela y en un hospital, en donde hay recorridos y movimiento dentro de las propias instalaciones, es donde está la diferencia, el Magistrado Galván considera que debe ser dentro de la instalación o en una instalación cerrada y, a mi parecer, el hecho de que se haya autorizado a asistir a realizar actividades a la escuela o al hospital, no le restringiría la utilización o recorrido de las instalaciones siempre y cuando no se trate de actos en donde haya acceso libre del público o los mensajes puedan ser recibidos por audiencias distintas a las que son convocadas al acto o se encuentran adentro de las propias instalaciones.

En este último sentido es, donde creo que se borda muy fino, o sea hay personas en ambas instalaciones que no necesariamente fueron convocadas a esos actos y al haber recorrido y un mensaje, pudiera no estarse en estricto cumplimiento de la norma.

Pero ya en los casos particulares, me parece que no se está violando el artículo 134 en el caso de los servidores públicos, el artículo 41 por parte de la candidata y justamente por lo que señala el Magistrado Penagos y en interpretaciones similares que hemos hecho de algunos actos proselitistas y lo que hemos entendido por lugar cerrado.

Gracias Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Magistrado Manuel González Oropeza tiene usted el uso de la palabra.

---

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Yo también me sumo al disenso de los proyectos, porque efectivamente hemos encontrado que para que se defina un lugar público no significa que esté al aire libre, sino que para una escuela, sobre todo en las escuelas, tiene que haber una autorización, como la candidata se sometió a la autorización, así también con los hospitales, son lugares de por sí restringidos, de paso restringido, no puede entrar cualquier persona.

Y, en consecuencia, observamos una conducta de la candidata de respeto hacia esos lugares con la autorización de las autoridades correspondientes y además encontramos mensajes, en la escuela por ejemplo pues fue su escuela, no creo que sea un acto indebido el visitar a la escuela que inició su educación, así que me parece que no podemos sancionar estas conductas por estos argumentos, por eso sí votaré desafortunadamente en contra del proyecto.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Pues me sumo a la opinión de la aparente mayoría, en el sentido de que yo tampoco comparto el proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Galván Rivera, toda vez que de autos, se cuenta que el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, previamente al acto, solicitó al Director de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, asistir a la escuela en que la candidata cursó su primaria, y esta solicitud se hizo con suficiente antelación señalando que la finalidad era un evento en el que la ex candidata en su calidad de ex alumna iba a visitar su escuela.

El tiempo de preparación del evento y su duración, así como los requerimientos de iluminación y sonido estarían a cargo del equipo de campaña, por lo que únicamente se requería acceso a los contactos para suministro de energía eléctrica.

En esa lógica, es mi convicción que resulta claro que, en la especie, la visita de la otrora candidata a la escuela de mérito, se encuentra dentro del marco de permisión previsto en la normativa electoral federal, ya que se trató de una reunión pública, cuyo propósito era solicitar el voto y generar simpatías a favor de un candidato al interior de un edificio público, eso sí, ya que el valor jurídicamente protegido por la ley está configurado por el correcto uso del local, sin el empleo ilícito de recursos públicos, el trato equitativo a todos los partidos políticos contendientes y por último, el exacto cumplimiento de requisitos específicos en las solicitudes que formulen los representantes de los institutos políticos para el uso de tales inmuebles.

Por tanto, es que considero que la actuación de mérito tuvo como respaldo, tanto la correspondiente solicitud del Partido Acción Nacional como la autorización de la misma por parte de la autoridad educativa no federal, porque hay que aclarar esto, sino del Distrito Federal, que es a la que corresponde esta casa de estudios.

En ese sentido, yo creo que la determinación del Consejo del Instituto Federal Electoral es correcta y de ahí que no coincido con la propuesta de revocar, sino que yo propondría confirmar la resolución recurrida. Muchas gracias.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Nada más para decir que también le echo montón al Magistrado Galván. No estoy de acuerdo, me parece que no es un exceso en el uso de recursos públicos. Dado el contexto, me parece dentro de la

---

normalidad democrática, el hecho de que se haga un evento en la escuela en la que se estudió.

Y bueno, por lo demás, me junto a mis compañeros. Sería cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** El hospital es la misma hipótesis.

De no haber alguna otra intervención, señor Secretario, previamente a la toma de votación yo quisiera pedirle al Magistrado Nava Gomar, que fue el que menos habló, se encargue de elaborar los engroses correspondientes.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Y me queda mucho por decir, Presidente, ahí lo leerán.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Gracias. Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente, se toma la votación de los dos proyectos con los que se dio cuenta. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los engroses que hará el Magistrado Nava.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Me aparto de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos, que en la parte conducente mantendré como votos particulares.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** En los términos de la Magistrada Alanis.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** En contra de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

---

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** De igual forma.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En los términos de la Magistrada Alanis.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En los términos de la Magistrada Alanis.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: Respecto de los dos proyectos que fueron sometidos a votación, los correspondientes a los recursos de apelación 313 y 320, hay una mayoría de seis votos por la confirmación del acuerdo de la resolución administrativa reclamada en cada caso. El Magistrado Flavio Galván Rivera, ha anunciado que los proyectos que han sido rechazados se mantenían en la parte conducente como los votos particulares respectivos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en los recursos de apelación 313 y 330 del año en curso, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario Héctor Rivera Estrada dé cuenta, por favor, con el Proyecto de Resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Rivera Estrada:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Recurso de Apelación 321 del presente año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Resolución CG395/2012, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con motivo del procedimiento especial sancionador instaurado en su contra.

Se propone estimar infundado el agravio consistente en la falta de tipicidad para la imposición de la sanción impugnada, dado que en opinión del impetrante, la autoridad responsable únicamente señala como causa para imponer la sanción, la existencia de una sobreexposición de su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra prevista en la normativa electoral como causa para imponer una sanción.

Lo infundado del motivo de inconformidad radica en que, del análisis de la resolución impugnada, se desprende que la sobreexposición del citado candidato

---

no constituye la causa por la cual fue sancionado el Partido Verde Ecologista de México, sino que dicha expresión únicamente se refiere a la consecuencia de haber violado el principio de equidad en la contienda, por haber ordenado la transmisión de promocionales en donde aparece su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en la pauta de las entidades en las que se desarrollan actualmente procesos electorales locales y consecuentemente haber obtenido tiempo del estado adicional al que legalmente le correspondía dentro del proceso electoral federal.

De ahí que dicha infracción se encuentra prevista en el Artículo 342, párrafo uno, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral sustenta la sanción impuesta al impetrante.

Por otra parte, se estima infundado el motivo de inconformidad consistente en que la autoridad responsable, desde el punto de vista formal, al determinar la gravedad de la infracción, así como la individualización de la multa, únicamente enuncia los artículos atinentes, sin realizar un estudio de fondo respecto a la actualización de cada uno de los factores que debió tomar en cuenta.

Lo anterior es así, porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable sí expuso los motivos y las consideraciones que tuvo en cuenta para la determinación de la sanción en comento, así como los preceptos legales que apoyaron la misma.

Igualmente, se propone estimar infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable pudo detener las transmisiones de los promocionales en cuestión, debido a que el actor con un día de anticipación a la transmisión de los mismos, comunicó al Consejo General el error en que había incurrido al ordenar la transmisión de publicidad federal en el tiempo correspondiente a una contienda local.

Lo infundado del motivo de inconformidad radica en que la autoridad responsable se encontraba impedida para suspender los promocionales desde el momento en que fue notificado por el actor, ya que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40, párrafo tres del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como por el acuerdo ACRT/026/2011, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, las órdenes de transmisión deben ser entregadas a los concesionarios al menos tres días previos al inicio de su difusión, y las órdenes de transmisión deben elaborarse los domingos y martes; de ahí que si el aviso se dio el 3 de mayo del presente año, que correspondió a un día jueves, resulta inconcuso que la orden de transmisión únicamente podía haberse dado el siguiente domingo, es decir, el 6 de mayo último, por lo que si los impactos se detectaron los días 7, 8 y 10 del mencionado mes y año, resulta inconcuso que el Consejo General se ciñó a la normativa vigente.

Por otra parte, se estima fundado el agravio consistente en que, a decir del actor, la autoridad responsable no tomó en consideración la atenuante relativa al hecho de que hubiese dado aviso a la autoridad responsable de la infracción cometida por el mismo.

Ello es así, porque de la resolución impugnada se advierte que el Consejo General únicamente consideró que el aviso en cuestión no liberaba al actor de la responsabilidad de verificar el contenido de los materiales presentados ante ella,

---

sin embargo, no hizo ninguna referencia al hecho mismo de que el Partido Verde Ecologista de México fue quien se percató del error cometido en la orden de transmisión y lo hizo de su conocimiento un día antes de la difusión de los promocionales, por lo que esta circunstancia debe considerarse para determinar la gravedad y consecuentemente el monto de la sanción que deba imponerse.

Por ello, en el proyecto se propone revocar, exclusivamente lo atinente al *quantum* de la sanción impuesta al actor, para el único efecto de que, dentro de los 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia, realice una nueva individualización de la sanción de que se trata, en la que se tome en cuenta las atenuantes de referencia.

Es la cuenta señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Desde luego Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**

Magistrado ponente Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Como si fuera mío.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de apelación 321 del año en recurso, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Señor Secretario Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados. Se da cuenta con los recursos de apelación 262 y 263, ambos de este año, de los cuales se propone acumular el segundo al primero de los mencionados promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y por Laura Lynn Fernández Piña para controvertir la resolución del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, derivada de diversos recursos de revisión interpuestos contra la resolución del Consejo Distrital 03 de dicho Instituto en la citada entidad federativa, por la que determinó sancionar con amonestación pública a los ahora actores, y les ordenó el retiro de la propaganda denunciada.

En primer término, en el proyecto se propone calificar como fundado el agravio de los apelantes consistente en que la responsable indebidamente varió la *litis* de los recursos de revisión al realizar un nuevo examen de los hechos denunciados y reclasificar la violación que se les atribuye.

Lo anterior es así ya que del análisis de la resolución impugnada se desprende que la autoridad responsable erróneamente consideró que el motivo de disenso de los ahora apelantes consistía en la falta de exhaustividad por parte del Consejo Distrital en el estudio de violaciones a la normativa electoral cuando en realidad su agravio consiste en que dicha autoridad distrital dejó de considerar los argumentos dirigidos a acreditar la legalidad de la propaganda denunciada.

Al resultar fundado dicho agravio, en el proyecto que se pone a su consideración, se realiza el estudio de los motivos de disenso expuestos en los recursos de revisión interpuestos por los ahora actores, atendiendo a que para su resolución no es necesario desahogar diligencia alguna por parte de la autoridad electoral administrativa.

Se propone calificar como infundados los agravios relativos a que los recurrentes no se encontraron en posibilidad de defenderse respecto de las violaciones por las cuales resolvió el Consejo Distrital, toda vez que en autos se encuentra acreditado que durante las etapas del procedimiento especial sancionador, la autoridad

---

distrital refirió que la falta por la que se siguió el mismo es la relativa a la prohibición de colocar propaganda electoral en equipamiento urbano.

Ahora bien, en el proyecto se propone considerar fundados los agravios relacionados con la indebida determinación del Consejo Distrital al considerar que la propaganda electoral colocada en el espectacular ubicado en el área de estacionamiento del Estadio de Fútbol Andrés Quintana Roo, es contraria a la prohibición de colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano prevista en el artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, ya que se considera que el Estadio de Fútbol en comento y su área de estacionamiento no reúnen las características para ser considerados equipamiento urbano, en específico al no tener como finalidad primordial la prestación de un servicio público.

Cabe mencionar que el Consejo Distrital consideró que al pertenecer dicho inmueble al patrimonio del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se daban los elementos para considerar que se trata de equipamiento urbano, no obstante dicha conclusión es equívoca, ya que en la especie no hay un servicio público al que se encuentre destinado dicho inmueble, aunado a que la propia autoridad municipal reconoce que el mismo se encuentra actualmente en posesión de un particular.

Por lo expuesto en el proyecto, se propone revocar en lo que fue materia de la impugnación, la resolución impugnada del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y en plenitud de jurisdicción revocar la resolución dictada por el Consejo Distrital 03 de dicho instituto en la citada entidad federativa para el efecto de declarar infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional y, en consecuencia, dejar sin efectos las sanciones impuestas a los partidos y candidata denunciados.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada María de la Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ponente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia en el recurso de apelación 321 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Señor Secretario Eleael Acevedo Velázquez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar...

**Secretario de Estudio y Cuenta Eleael Acevedo Velázquez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 98/2012, promovido *per saltum* por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobado el 14 de mayo de 2012 por medio del cual, entre otros aspectos, concedió una prórroga al calendario originalmente aprobado, solicitada por el Comité Técnico de Distritación, respecto de la actividad 23 de la agenda de trabajo relativa al traslado del programa informático de los criterios establecidos en la metodología y las variables de carácter demográfico, socioeconómico y geográfico para la generación del primer escenario de distritación.

---

Por lo que se refiere al *per saltum*, en el proyecto se exponen las consideraciones de su procedencia.

El primer agravio, a juicio del Magistrado ponente, se estima infundado en virtud de que el PRD parte de una premisa incorrecta consistente en que la responsable estaba imposibilitada para modificar los plazos convenidos originalmente para el proceso de redistribución, cuando lo cierto es que el análisis del marco jurídico que rige su actuar, permite advertir que no existe la imposibilidad jurídica alegada, sino que dicho órgano electoral cuenta con atribuciones legales explícitas e implícitas para ello: el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 28 de la Ley Electoral Local y 5º, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, entre otros. A juicio de esta Ponencia, el agravio relativo a que la autoridad responsable no fundó y motivó debidamente el acuerdo impugnado al no explicitar claramente las circunstancias que propiciaban la modificación del acuerdo anterior, lo cual en concepto del partido actor le impedía adoptar una determinación que contrariara a sus propias decisiones, se estima infundado el parte e inoperante en otra.

Infundado, pues contrariamente a lo expuesto por el PRD, de la revisión integral del acuerdo controvertido se advierte que la autoridad responsable sí fundó y motivó adecuadamente el acuerdo cuestionado, ya que los preceptos jurídicos que citó resultaban aplicables al caso y expresó argumentos razonables para otorgar la prórroga solicitada.

Lo inoperante radica en que el actor no controvierte frontalmente alguno de los argumentos que la responsable sostuvo en su determinación.

De igual manera, a juicio de esta Ponencia se plantea infundado el agravio sobre lenguaje oscuro utilizado en el acuerdo impugnado, pues en oposición a lo aducido por el demandante, se estima que el lenguaje empleado en el acuerdo no es oscuro o impertinente, sino técnico y especializado, por lo que resulta adecuado para explicar las razones de la conveniencia de conceder la prórroga solicitada, ya que el proceso de redistribución amerita el empleo de tecnicismos de esa índole, sin que se advierta que el esclarecimiento o justificación de los conceptos a los que se alude el enjuiciante a manera de ejemplo, resulten indispensables para sostener el sentido del acto impugnado, de ahí lo infundado del agravio.

Por último, se estima infundado el agravio relativo a que el acuerdo en materia de impugnación altere el normal actuar de una fase del proceso electoral, en razón de que el actor parte de la premisa inexacta de que la prórroga concedida por la autoridad responsable al Comité encargado de la redistribución en el estado de Quintana Roo, provoca un impacto en las fases del proceso electoral; cuando lo cierto es que dicha circunstancia en modo alguno se acredita.

En consecuencia, al considerarse infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor, el proyecto sometido a su consideración propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Señores Magistrados, Magistrada.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

---

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.  
Magistrada ponente, María de Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También de conformidad con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado ponente, Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 98, del año en curso, se resuelve:  
**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

---

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con su autorización, Presidente.

Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales al estimar que se actualiza alguna causa de improcedencia, se propone desechar el escrito inicial, según se expone en cada caso.

En primer término, me refiero al proyecto correspondiente al medio de impugnación registrado como asunto general número 110, integrado con motivo de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir los oficios y el correo electrónico suscritos por el titular de la Unidad de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante los cuales ordenó el retiro de un espectacular en el estadio Andrés Quintana Roo, alusivo a la candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral número 3 de Quintana Roo, postulada por dicho instituto político.

La ponencia considera que la pretensión del promovente, consistente en que los actos impugnados se revoquen a fin de estar en posibilidad de volver a colocar dicha propaganda es irreparable, toda vez que el pasado 27 de junio concluyó el periodo de campañas del proceso electoral federal en curso, razón por la cual ya no es física ni jurídicamente posible la colocación de dicho espectacular.

Por lo anterior, se propone desechar el escrito presentado por el promovente.

A continuación doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 1777, promovido por Yadira López Palacios a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número 381 de este año, mediante el cual se aprobaron, entre otras, diversas sustituciones en la lista de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadores por el principio de representación proporcional.

El proyecto concluye que la demanda fue presentada de manera extemporánea y que, consecuentemente, procede el desechamiento de plano, pues si el acuerdo impugnado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del año en curso y surtió sus efectos al día siguiente, el plazo para la presentación oportuna transcurrió del 24 al 27 del mismo mes y año, en virtud del proceso electoral federal en curso, mientras que el escrito respectivo fue exhibido hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Me refiero ahora al proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 131, promovido por Jorge Alberto Pedraza Lagunas a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, relacionada con el registro del actor en el número 5 de la planilla de candidatos de la coalición “El Cambio Verdadero”, para integrar el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en dicho Estado.

---

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, pues la vía intentada no es idónea para controvertir las sentencias dictadas por la Salas Regionales de este Tribunal, ni es posible reencausar el asunto, el único medio impugnativo que sí lo permite, el recurso de reconsideración, ya que en la sentencia impugnada la Sala Regional no determinó explícita o implícitamente la no aplicación de una norma electoral por considerarse contrario a la Carta Magna, como tampoco es posible advertir que haya analizado o dejado de estudiar algún planteamiento de constitucionalidad relativo a algún precepto jurídico.

También doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación número 361, interpuesto por el partido Nueva Alianza a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual determinó suspender los plazos para la admisión, tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores a nivel distrital que se reciban o se encuentren en trámite dentro de los cinco días previos a la jornada electoral del proceso electoral federal en curso, y hasta la conclusión de los cómputos distritales.

La Ponencia estima que el recurso ha quedado sin materia y que en consecuencia, procede el desechamiento de plano de la demanda toda vez que esta Sala Superior revocó el acuerdo controvertido al resolver el diverso recurso de apelación número 336 de este año.

Finalmente me refiero a los proyectos correspondientes a los recursos de reconsideración números 81 y 82 interpuestos en su orden por la “Coalición Movimiento Progresista por Tabasco” y Natividad Acosta Jiménez, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz mediante la cual se dejó sin efectos la designación del ciudadano recurrente como candidato de la referida coalición a regidor en la 7 posición para integrar el ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

La Ponencia estima que la improcedencia y el consecuente desechamiento de plano de las demandas obedecen a que no se surten los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, ya que los recurrentes no formulan conceptos de agravio tendientes a evidenciar que la Sala Regional responsable lleva a cabo un análisis adecuado o indebido de la inconstitucionalidad de la ley, de una ley, perdón o precepto electoral además de que la resolución recurrida sólo realizó un estudio de legalidad.

Es la cuenta de las propuestas Presidente, Señora, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada María de la Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo con los desechamientos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los desechamientos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el asunto general 110 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se desecha el escrito presentado por el partido político actor.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1777 y de revisión constitucional electoral 131, así como en los recursos de apelación 361 y de reconsideración 81 y 82 todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, dé cuenta conjunta por favor con los siguientes proyectos de resolución que someten a consideración de esta Sala Superior los Magistrados Penagos y Alanis.

---

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que presentan respectivamente el Magistrado Pedro Esteban Penagos López y la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, correspondientes a los recursos de apelación 309 y 310 del presente año interpuestos por “Televimex” el primero de ellos, así como “Cadena Radiodifusora Mexicana” y “Radio Melodía” el segundo, a fin de impugnar la resolución dictada el pasado 9 de mayo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en los procedimientos especiales sancionadores 39 y su acumulado 40, ambos de 2011 y por la cual se les sancionó con diversas multas por la difusión de propaganda gubernamental federal en estados donde se desarrollaba la fase de precampaña de sus respectivos procesos electorales.

En los proyectos, se propone considerar fundado el agravio por el cual se aduce la vulneración a la garantía de audiencia de las apelantes, al no haber sido debidamente emplazadas a dichos procedimientos sancionadores.

Lo anterior, toda vez que en los respectivos oficios de emplazamiento la responsable omitió hacer de su conocimiento la materia de la denuncia, particularizando las razones por las que se les involucró en esos procedimientos, al no señalar de manera precisa los promocionales denunciados, ni las fechas, canales o estaciones en los que se transmitieron, ni se hizo mención a los elementos de prueba que guardaban relación con su presunta responsabilidad.

Por ello se considera que las apelantes no tuvieron la oportunidad de enderezar una adecuada defensa al desconocer los eventos particulares por los cuales se les denunció.

Además, se destaca en el proyecto del recurso de apelación 309 que la responsable no atendió los alegatos que le fueron expuestos por la recurrente en sus escritos de comparecencia, donde argumentó la existencia de circunstancias especiales que justificaban el incumplimiento temporal de sus obligaciones en materia electoral.

Por ello, dicho motivo de inconformidad también se califica de fundado.

En consecuencia, se propone revocar la resolución reclamada en lo que fue materia de impugnación y con ello las sanciones impuestas a las apelantes para el efecto de que la responsable proceda a reponer el procedimiento de mérito, realice de nueva cuenta y de manera debida los emplazamientos respectivos y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto Presidente. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, los dos proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en los recursos de apelación 309 y 310, del año en curso, en cada caso se resuelve:  
**Único.-** Se revoca en lo que fue materia e impugnación las resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Señor Secretario General de Acuerdos sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencia que se someten a consideración de esta Sala Superior.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con su autorización, Presidente; señora, señores Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública el rubro y texto de dos propuestas de jurisprudencia que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro y los respectivos precedentes.

---

La primera de las propuestas tiene el siguiente rubro: “Derecho a la información. Los sujetos obligados carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión”, la cual contiene la interpretación sustentada por este órgano jurisdiccional al dictar sentencia en los recursos de apelación 178, 76 y 177, todos de 2012.

Por cuanto hace a la segunda propuesta, la misma tiene como rubro “Plazo para la presentación de los medios de impugnación, manera de computarlo cuando empieza a transcurrir antes de iniciar el proceso electoral”, conformada con la interpretación realizada por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional electoral números 12, 6 y 7, todos de 2011.

Es la cuenta de las propuestas de jurisprudencia, Presidente, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de rubro y precedentes de jurisprudencia con que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada ponente, María de Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, ambas propuestas se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, se aprueban y se declaran obligatorias las jurisprudencias establecidas por esta Sala Superior, con los rubros y precedentes que han quedado descritos.  
Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.  
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objetos de esta Sesión Pública, siendo las 15 horas con 40 minutos se da por concluida. Que pasen buenas tardes.

---oo0oo---